



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA NORTE –
LIMA - PERÚ 2021.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**AQUIJE PAZOS, GIOVANNA MARIA
ORCID: 0000-0002-7884-8031**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

LIMA– PERÚ

2021

Titulo

CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA NORTE –LIMA - PERÚ 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

AQUIJE PAZOS GIOVANNA MARÍA
ORCID: 0000-0002-7884-8031

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela Profesional de Derecho, Lima– Perú.

JURADO

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Centeno Caffo Manuel Raymundo

MIEMBRO

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

ASESOR

Villanueva Cavero Domingo Jesus

AGRADECIMIENTO

A mis hijos:

Por su comprensión y cariño incondicional, gracias por comprender y compartir mi sueño de llegar, hacer realidad mis ambiciones, la misma que será un modelo a seguir por ustedes, donde el tiempo y el momento indicado, siempre llega.

A la ULADECH católica:

Por la oportunidad de labrarme un futuro diferente, por ser una institución acorde a las necesidades sociales, que permite llegar a tener un logro universitario para el bien, de quien lo solicita. Gracias.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mis hijos, gracias por el apoyo constante, sé que ha sido algo estresante avanzar una carrera universitaria, pero lo hice porque quiero ser un ejemplo para ustedes.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Las sentencias judiciales sobre Alimentos en el Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima - Norte Lima; 2021?, la misma que cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Este de tipo de investigación, es de análisis mixto, donde se desarrolla el concepto del análisis cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación, protección y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem, the judicial rulings on Food in File No. 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 of the Judicial District of Lima - North Lima; 2021? the same that complies with the relevant doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters. This type of research is of mixed analysis, where the concept of quantitative, qualitative analysis, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design is developed. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentences of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation, protection and judgment.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iv
Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	vxi
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	ix
I.	
Introducción.....	xiii
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	6
1.3. Respecto a la incógnita sobre el objeto general.....	6
1.4. Justificación.....	6
II. Revision de literatura.....	22
2.1. Antecedentes.....	22
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	25
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	25
2.2.1.1. La acción.....	12
2.2.1.1.2. La Acción obligación recíproca entre descendientes y ascendientes.....	13
2.2.1.2. La pretensión.....	28
2.2.1.3. La jurisdicción.....	15
2.2.1.4. Determinación de la competencia en el proceso de estudio.....	17
2.2.1.5. Elementos de la Demanda	18
2.2.1.5.1. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	18
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	19
2.2.1.7. Proceso de conocimiento.....	20
2.2.1.8. La competencia.....	21
2.2.1.8.1. Determinación de la competencia en materia civil.....	21
2.2.1.9. El Proceso.....	22

2.2.1.9.1. Funciones del proceso.....	23
2.2.1.9.2. Los procesos según su función.....	24
2.2.1.9.3. El debido proceso formal.....	25
2.2.1.9.4. Elementos del debido proceso.....	25
2.2.1.10. El proceso civil.....	26
2.2.1.10.1. Características del proceso civil.....	27
2.2.1.10.2. Principios aplicables al proceso civil.....	28
2.2.1.10.3. Fines del proceso civil.....	29
2.2.1.10.4. Principio de no dejar de Administrar Justicia.....	30
2.2.1.10.4. Normas aplicadas en primera y segunda instancia.....	30
2.2.1.11. Alimentos en proceso Sumario.....	31
2.2.1.11.1. La audiencia en el proceso de conocimiento.....	33
2.2.1.11.2. Contenido de la audiencia única en el Proceso de Conocimiento Único.....	34
2.2.1.11.3. Los sujetos del proceso.....	35
2.2.1.11.4. El Juez.....	35
2.2.1.11.5. Las partes.....	35
2.2.1.12.1. El objeto de la prueba.....	36
2.2.1.12.2. La carga de la prueba.....	36
2.2.1.12.3. Principio de la valoración.....	36
2.2.1.12.4. El principio de adquisición.....	36
2.2.1.16. Medios probatorios.....	37
2.2.1.14. la sentencia.....	38
2.2.1.14.1. La estructura de la sentencia.....	38
2.2.1.15. El principio de motivación.....	39
2.2.1.15.1. El principio de congruencia.....	39
2.2.7. Medios impugnatorios.....	62
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	44
2.2.2.1. Asunto judicializado.....	44
2.2.2.1.1. Obligación alimentaria.....	44
2.2.2.1.2. Ubicación de derecho de alimentos.....	46
2.2.2.1.3. Caracterización del derecho de alimentos.....	46

2.2.2.1.4. La obligación alimentaria.....	53
2.2.2.14.1. Criterios para fijar alimentos.....	54
2.2.2.15. El Alimentista.....	56
2.2.2.15.1. La Pensión alimentista.....	57
2.2.2.15.2. Requisitos para fijar la pensión de alimentos.....	57
2.2.16. Jurisprudencia respecto al proceso en estudio.....	58
2.2.3. Marco conceptual.....	60
III.HIPOTESIS.....	62
IV. METODOLOGÍA.....	63
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	63
4.2. Diseño de la investigación.....	64
4.3. Poblacion y muestra.....	65
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de informacion.....	66
4.6. Plan de análisis.....	67
4.7. Matriz de consistencia.....	68
4.8. Principios éticos.....	69
V. Resultados.....	70
5.1. Resultados.....	70
5.2. Análisis de resultado.....	77
VI. Conclusiones.....	80
6.1. Conclusiones.....	82
6.2. Recomendaciones.....	83
Referencias bibliográficas.....	81
Anexos:.....	8;
Error! Marcador no definido.	
Anexo 1.....	88
Anexo 2.....	99
Anexo 3.....	104
Anexo 4.....	111
Anexo 5.....	121
Anexo 6.....	144

Anexo 7.....	145
Anexo 8.....	146

INDICE DE TABLAS Y CUADROS

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia sobre Alimentos en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima norte –Lima - Perú 2021.....	70
Cuadro N° 2: Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima norte –Lima - Perú 2021.....	73

I.INTRODUCCIÓN

1. Descripción de la realidad problemática

Según la base en el expediente objeto de estudio, recolectaremos datos de un expediente debidamente seleccionados que permitirán el desarrollo de la investigación, se analizara durante el desarrollo en el proceso civil que corresponden a diferentes expedientes nacionales e internacionales que servirán de guía para obtener los resultados deseados, así los datos en razón de analizar los hechos y demás actos se encuentra en el expediente sobre alimentos N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima Norte – Lima 2021, bajo este fundamento legal se busca determinar la Administración de justicia en los procesos judiciales sobre alimentos, la mismas que se busca encontrar la calidad de su contenido y desarrollo.

El siguiente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, cuyo objeto de estudio es un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; durante la investigación, se detectarán descubrimientos verídicos que dan cuenta de la realidad de una posición problemática, y tras el estudio y análisis de ellos se citarán los siguientes:

En el contexto internacional

(Díaz, 2021) La importancia del derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes radica en la intención de salvaguardar la integridad física y psicológica de los mismos, por eso es importante que por ninguna razón les falte dicha subvención ya que si no se estaría poniendo en riesgos la vida misma de los ya antes mencionados. Entonces, de acuerdo a la información precedida, la investigación titulada “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes” ha tenido como objetivo

general el análisis por medio de un minucioso estudio jurídico y doctrinario, la incidencia que tiene el pago directo de alimentos en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y como objetivos específicos se busca describir mediante un estudio de leyes y doctrinas pre existentes en materia de alimentos y su repercusión en el derecho de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador a un desarrollo integral, se busca identificar si el abono directo de las necesidades de los menores es una forma eficiente de prestar alimentos y si esto garantiza el desarrollo total de los menores en el Ecuador, sin que el hecho de prestar alimentos perjudique al padre del menor que se encuentra a cargo del pago de esta pensión, se busca realizar una investigación crítica de casos prácticos sobre el pago de alimentos directos para los menores, y así poder establecer cuanto es la incidencia de lo ya antes mencionado en el desarrollo integral de los menores alimentados. Asimismo, se tuvo como metodología de esta investigación un enfoque cuantitativo de tipo documental bibliográfico, descriptivo y de diseño no experimental. Y como conclusión se demostró que el pago directo de alimentos si tiene una gran incidencia dentro de la vida de los menores pues gracias a esto el padre que no tiene la tenencia tiene una mayor participación en la vida del menor debido al apoyo económico que recibe este y que le permite desarrollarse de manera óptima y sin ninguna complicación.

(Vásquez, 2022) Menciona que es muy importante el administrar justicia basándose en el principio de igualdad que se encuentra inmerso en la constitución política de Ecuador en los casos de aumento y disminución de pensiones, puesto que la población más vulnerable que son los menores, en la mayoría de casos no son tratados de la misma forma y por ello se ven vulnerados sus derechos no solo de los menores sino también de los padres cumplir con esa obligación, por esa razón se tuvo como objetivo general en esta investigación, el análisis de cuanto se respeta el principio de igualdad establecido en la constitución política de Ecuador,

en los casos de incremento y decrecimiento de pensión alimentaria en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. Como objetivos específicos se ha tenido la fundamentación jurídica y doctrinaria del fundamento constitucional de igualdad al presentar solicitudes de incremento y decrecimiento de alimentos según las leyes nacionales y a la convención de los derechos del niño, describir el fundamento constitucional de igualdad en los casos de incremento y decrecimiento de pensión alimentaria en la ciudad de Ibarra y la evaluación jurisprudencial de la retroactividad en la resolución de incremento y decrecimiento en las demandas por pensión de alimentos y el fundamento constitucional de igualdad. La metodología usada en esta investigación ha sido descriptiva documental de carácter cuantitativo, inductivo. Los resultados encontrados han sido que en la mayoría de los casos de aumento o disminución de alimentos se ha presentado mora debido a que los alimentantes se encuentran en una situación económica desfavorable, lo que conlleva a no cumplir de manera correcta con sus obligaciones y conforme a la información ya mencionada se llegó a concluir que los órganos juzgadores tienen que realizar un correcto equilibrio entre los derechos del menor y los derechos del alimentante a fin de que a ninguno se le vulnere sus derechos.

(Rivera Castillo, 2020) Este trabajo de investigación ha tenido como objetivo profundizar en el contenido de esta resolución judicial y así establecer si la decisión que se tomó en ella afecta directamente a los niños y adolescentes, todo esto debido a que los jueces han realizado una escasa interpretación, además de establecer si los magistrados han logrado interpretar de manera correcta la importancia del interés superior del niño. La metodología usada en esta indagación ha sido mixta, cualitativa, descriptiva y se trabajó con 10 jueces que conforman la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba. Asimismo, los resultados de su investigación demuestran que la sentencia

vulnera algunos derechos de los niños tales como la igualdad, la proporcionalidad y una vida digna ya que los magistrados han redactado la resolución en base a la confrontación de los derechos entre los niños y los alimentantes, más no han ponderado los derechos entre los mismos menores.

En relación en Perú

(More K. J., 2018) En Perú en su investigación sobre pensión de alimentos analiza la mala utilización del dinero de las pensiones alimenticias por parte de la madre y su incidencia en la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente concluye que debido a la mala utilización de la pensión alimenticia se está dejando en estado de indefensión los menores de edad. La Constitución tiene prioridad en la protección de los menores en especial al derecho de alimentos, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ordena que el derecho a alimentos de los menores sea respetado y ejecutados sobre los derechos de las demás personas, con eficacia y celeridad.

(Anderson K. P., 2020) En su Investigación "*La pensión alimenticia*" el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación en la que Concluyo que la pensión eventual de alimentos sea determinada en la calificación de la demanda, aunque mínima es conveniente, la fijación dependerá en gran parte del aporte del beneficiario. También es una controversia ya que dependerá de los distintos Juzgados de la Niñez, el hecho de tomar en cuenta o no en el cálculo de fijar la pensión de alimentos los gastos del adulto.

(Antaurco, 2020) En esta investigación titulada "El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú" se discutió si el concebido tiene derecho a los alimentos y si es así en que se justificaría y que pruebas se necesitarían presentar para solicitar este derecho.

Por esa razón se escogió como objetivo general el determinar cuáles son las bases socio jurídicas que justifican el derecho de alimentos de los concebidos en el Perú, asimismo, se tomó como objetivos específicos el analizar y explicar cómo se está enfrentando el derecho de alimentos de los concebidos en el derecho comparado, proponer los medios probatorios para acreditar en el proceso de alimentos el derecho a los alimentos del concebido. Esta investigación fue de diseño no experimental descriptivo explicativo y de enfoque cualitativo. Conforme a lo antes mencionado los resultados encontrados en la investigación fueron que nuestra norma especial reconoce al concebido como sujeto de derechos y es más le da la protección legal correspondiente, además reconoce que las gestantes tienen derecho a pedir alimentos a fin de poder cuidar su salud y la del concebido ya sean casadas o solteras. En México, Argentina, Colombia y España se reconoce que el concebido es sujeto de algunos derechos al igual que en nuestro país y tomando como referencia los resultados encontrados, el autor concluyo que los concebidos tienen una protección jurídica paupérrima en toda Latinoamérica ya que los derechos del concebido se verán restringidos si no nace vivo, por esa razón se dice que el concebido no tiene derecho a los alimentos por sí solo. Por otro lado, no existen medios probatorios privilegiados que permitan determinar que los concebidos tienen derecho a recibir alimentos.

En el ámbito local

(GUZMAN, 2019) En esta investigación se logró recoger datos de padres que tienen la tenencia de sus menores hijos ya sea a través de un proceso de conciliación o un proceso judicial, lo cual deja al otro padre como el obligado a pasar alimentos. Asimismo, se tomó en cuenta las opiniones de los servidores públicos que trabajan en la demuda, pues en ella se

desarrollan las conciliaciones extra judiciales de alimentos, como también a los conciliadores extra judiciales los cuales llevan a cabo las audiencias conciliatorias sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas. De la misma forma se ha tomado las opiniones de los jueces de paz que refieren tener una alta carga procesos de alimentos por esa razón tuvo como objetivo general el analizar como repercute el incumplimiento del abono de pensión de alimentos en el interés superior del niño en el distrito de Carabayllo, a su vez como objetivos específicos se decidió analizar como repercute el incumplimiento del abono de pensión de alimentos en el desarrollo físico de los menores y finalmente analizar de qué forma afecta el incumplimiento del abono de la pensión de alimentos en la salud del menor, analizar de qué forma afecta el incumplimiento del abono de la pensión de alimentos en el desarrollo socioeconómico del menor. La metodología utilizada en esta investigación fue de carácter cuantitativo, básica y no experimental. Por otro lado, se obtuvieron los siguientes resultados con referencia a las entrevistas de los padres de familia del distrito de Carabayllo que revelan un alto índice de incumplimiento de pago de pensión de alimentos ya que en muchos casos no existe un acuerdo formal y de manera frecuente justifican su incumplimiento, el pretexto de no contar con un trabajo, asimismo, en los casos de las parejas que optaron por asistir a un centro de conciliación para llegar a un acuerdo en el pago de la pensión alimenticia, se encontró que de igual manera incumplen con esta obligación ya que en ambos casos no existe medida coercitiva alguna; de manera totalmente opuesta los padres que cuentan con una sentencia judicial que los obliga a prestar alimentos si cumplen con el pago de su obligación, pero este cumplimiento también se ve mermado en muy pocos casos y hasta en ciertas ocasiones algunos padres se arriesgan a ser procesados por el delito conocido como “omisión a la asistencia familiar”, logrando todo lo antes mencionado afectar de manera directa al interés superior del niño también los datos obtenidos de las encuestas y

entrevistas practicadas a los jueces revelaron que gran parte de las demandas por alimentos no cuentan con las pruebas necesarias para lograr cuantificar el monto necesario para la subsistencia del menor. Finalmente luego de haber analizado la información recopilada minuciosamente se concluyó que a fin de no perjudicar de ninguna forma el interés superior del niño se tiene que realizar una exhaustiva investigación de los ingresos del padre alimentante que bajo el pretexto de no contar un trabajo dependiente o de que en muchos casos haberse declarado rebelde no contribuye con una correcta determinación del monto por concepto de alimentos a establecer que solo tienen como fin lograr el desarrollo óptimo del menor que aún se encuentra siendo dependiente de los padres.

(Velasquez , 2019) En su investigación titulada “La vulneración de los derechos del niño como consecuencia del incumplimiento del pago de la pensión de alimentos Lima 2018” a tratado de encontrar las razones por las que los alimentantes no cumplen con su obligación de pasar alimentos y a su vez determinar cuáles son las excusas de carácter socioeconómico que presentan estos deudores por esa razón se tuvo como objetivo general investigar el fenómeno del incumplimiento del pago de pensión de alimentos y como afecta en los derechos de los menores en el distrito de Lima Cercado, a su vez como objetivos específicos se propuso determinar las particularidades socioeconómicas de los deudores de pago de pensión que afectan el derecho a percibir alimentos de los menores, conocer la cantidad que se establecerá como pensión alimenticia y como su repercusión en las disposiciones legales respecto al derecho a la alimentación de los menores. Como metodología este trabajo ha contado con un enfoque cuantitativo, un diseño no experimental descriptivo y explicativo, por otro lado, como resultados se obtuvieron que de 40 encuestados el 75% de los abogados litigantes con frecuencia llevan casos sobre proceso de alimentos y el 25% ve otros casos, del 100% de los procesos de incumplimiento de pago por pensión de alimentos en Lima Cercado

el 47.5% se tratan de casos de menores de 5 a 9 años, en un 20% de recién nacidos a 4 años y de 10 a 13 años en un 20% y de 14 a 17 el 12.5%; de 100 encuestados el 75% indica que de poner en marcha la retroactividad en el cobro de pensión de alimentos en la normativa nacional se disminuiría la omisión de la mencionada obligación y el 25% niega que esta posible modificación a la normativa peruana logre reducir los casos de omisión del pago de alimentos. Tomando como referencia lo antes mencionado se concluyó que el incumplimiento del abono por concepto de pensión de alimentos en el cercado de Lima, lo que a su vez ocasiona una vulneración en los derechos de los menores, se origina porque existe un desconocimiento de las leyes nacionales, lo que desencadena en un uso inadecuado de la misma en procesos judiciales en materia de pensión de alimentos lo que afectan directamente los derechos de los menores; se determinó que las particularidades socioeconómicas de los obligados a prestar alimentos si influyen sustancialmente en el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia fijada.

(Rodriguez & Rojas, 2020) Menciona en su investigación el valor que tiene el informarse como padres e informar a sus hijos del correcto cuidado de su salud y la de los menores a fin de que su salud no se vea perjudicada y puedan tanto ellos cumplir con su obligación alimentaria y los menores puedan disfrutar de esta subvención que tiene por objetivo lograr el desarrollo pleno de los menores. Por esa razón se ha tenido como objetivo general en esta investigación determinar cómo prevenir los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de la obligación alimentaria de los niños, niñas y adolescentes en época de pandemia en el distrito de puente piedra 2020. Y como objetivos específicos se ha tenido la descripción actual del derecho a la vida de los menores y como se ve afectado por la falta de conocimiento de la madre sobre la noción de alimentos en esta época de pandemia en el distrito de puente piedra, identificar cuáles son los familiares obligados a pasar alimentos

con el fin de proteger la subsistencia de los menores. La metodología utilizada para esta investigación ha sido cuantitativa y se ha realizado a través de un análisis documental de diseño no experimental y transversal. Como resultado se logró determinar que de 100% de las madres encuestadas un 64% si tiene conocimiento sobre la prevención de riesgos que conlleva esta pandemia y el 36% no tiene conocimiento y del 100% el 71% de los encuestados si consideran que existe peligro para el pago de la obligación alimentaria de menores en tiempo de pandemia y el 29% no considera que existen tales riesgos. Por ello se concluyó que el peligro para el cumplimiento de la obligación alimentaria en épocas de pandemia son muy complicados de prever, pero de acuerdo a los resultados encontrados se podría confirmar que las formas de prevención si reducirían los riesgos en el cumplimiento de la obligación alimentaria de los menores, por esta razón las entidades como el poder judicial han fabricado un sistema virtual que permite el ingreso de documentos escritos y demandas así como la realización de audiencias con el objetivo de que el obligado a pasar alimentos cumpla con su obligación, asimismo, con referencia a la afectación del derecho a la vida de los menores por el desconocimiento de la madres se pudo concluir que en tiempos de pandemia es mucho más complicado el acceso a la información que tienen las madres de bajos recursos y por esa razón no podrían garantizar la buena alimentación del menor hecho que no le permite desarrollarse de manera correcta.

La Universidad de Los Ángeles en Chimbote (2018), en su investigación Impacto de la realidad problemática de la administración de justicia en la ciudad de Lima, sede de la Universidad de Los Ángeles, Chimbote, tiene como objetivo en profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia, esto se lleva a cabo a través de una línea de investigación, en derecho civil.

El presente trabajo está justificado porque, cuando estudiamos el problema a nivel local, nacional, latinoamericano e internacional, conocemos de cerca los procesos judiciales, como las decisiones judiciales sobre una reclamación en particular, el uso del sistema judicial, que existe demora. En el procedimiento de la carga procesal a la que deben someterse los jueces, se analiza la calidad de las sentencias, razón por la cual los jueces deciden determinados procedimientos, con los cuales las personas que recurren a los órganos jurisdiccionales solicitan una protección judicial motivada efectiva.

Es por esta razón que la investigación está dirigida en particular a los futuros acusados para obtener sentencias debidamente justificadas y también es una fuente de conocimiento para los estudiantes de derecho, donde encontrarán una promesa de importantes instituciones legales, como los procedimientos relacionados y decisiones judiciales. Limitaciones de la ley. Es por esto que a los jueces les resultará más fácil escribir oraciones y desarrollarlas en base a su conocimiento, utilizando los estándares, la experiencia y la jurisprudencia que los ayudan, aplicando así un razonamiento judicial adecuado, porque el ciudadano no tiene esta sospecha cuando recurrimos a la en la corte búsqueda de la justicia.

Dado que la misma investigación también tiene un rigor científico, es decir, se destaca por la aplicación del método científico a partir del tratamiento, la recopilación y el análisis de los datos que se obtendrán, lo que se beneficiará de la fiabilidad y credibilidad del propio instrumento medir. Medida y fuente de información que constituye la documentación judicial.

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada de alimentos, el número asignado

es N.º 05156-2016-0-0909-JP-FC-01, y corresponde al archivo del distrito judicial del Lima Norte –Lima, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

1.2. Problema de Investigación

¿Determinar la calidad de las sentencias judiciales sobre alimentos en el expediente N.º 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima Norte – Lima 2021; cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Verificar si las sentencias del proceso sobre Alimentos, en el expediente N.º 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima Norte –Lima; 2021; cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.3.2. Objetivos específicos

Para el lograr el objetivo general se menciona los siguientes objetivos específicos los cuales será:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación

La razón por la cual se realiza este proyecto de investigación, se justifica porque se ha detectado lentitud, parsimonia, la inacabable espera , lo tardío y tedioso.

Por lo mencionado tenemos que concluir que el principal problema del proceso es la lentitud.

Si consideramos que la pensión alimentaria es reconocida como legítima por nuestras leyes, ¿Por qué en el Perú se sigue incrementando el incumplimiento de la pensión alimentaria?

Es por eso que considera que la problemática que aborda es de vital importancia teniendo en cuenta que en las últimas décadas, según el INEI el porcentaje de padres que no cumplen con la pensión alimentaria ha ido en aumento y el porcentaje de madres que deciden solicitar la pensión alimentaria ha venido disminuyendo , sumando el hecho de que también las mujeres dada su independencia laboral en estos últimos tiempos prefieren ser independientes laboralmente y prefieren mantener a sus menores hijos muchas veces sin pedir manutención al padre, por estos factores tendríamos que concluir que este fenómeno social se iría incrementando en el tiempo.

Considero que nuestra investigación beneficia a un alto porcentaje de la población que por múltiples motivos o razones decidió no solicitar la pensión alimentaria y se ven en la necesidad de acudir al poder judicial.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozara de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Cuenca, (2020) En el Perú, para que exista el análisis de las sentencias y el cumplimiento de las garantías de la justicia en el País, debe ser determinada sumar fuerzas para reducirla carga procesal acumulada. La función de la oferta de la resolución judiciales se explica principalmente por factures en capital y el trabajo de investigación en la capital se representa por una estructura equipos y otros mientras el trabajo por una contratación de personal nuevo, siendo así que poder Judicial se estaba contratando nuevo personal en los últimos años, que no ha podido ser lo suficiente, aumentando así la calidad de la oferta de las ofertas judiciales, apareció también un comportamiento establecido dándose en la producción de las resoluciones judiciales en estos largos años; viéndose así el comportamiento establecido de las producciones de las resecciones judiciales a lo largo de estos tiempos, el trabajo que se reo a lo largo de estos años, el componente de los factores de producción como los trabajos que se crearon en los últimos tiempos no implica complementar dicha acción que al parecer se veía influenciar por factores conyugales tenemos un ejemplo claro las vacaciones del poder Judicial, o la huelga de los trabajadores. 3.- otros aspectos tenemos la minoración de la educación en la evaluación de la calidad de jueces, la poca capacidad de los lo vemos al momento de tener un proceso judicial para luego lograr un juicio justo, podría resolverse

través de nuevos mecanismos de selección y evaluación, viendo a los jueces tomar decisiones basándose en derecho y no según su propio criterio.

Perú, las percepciones de corrupción en el país, se encuestó a hombres y mujeres mayores de 18 años, de todos los niveles socioeconómicos residentes en las principales ciudades del país. Los principales resultados del estudio se presentan a continuación:

a) Corrupción problema nacional: Dado los hechos del último año, la percepción de corrupción como problema nacional ha incrementado en nuestro país. Este problema se encuentra junto con la delincuencia entre las dos principales preocupaciones de los ciudadanos, inclusive ocupando el primer lugar entre aquellos encuestados al interior del país. De esta manera es que también encontramos que el principal problema que enfrentaría el Estado sería la corrupción de funcionarios y autoridades, hecho que también estaría impactando en la confianza de los ciudadanos hacia el Estado y reduciendo oportunidades de conseguir empleo.

b) Lucha contra la corrupción: La mayoría se siente informado acerca de los temas de corrupción que ocurren en el país, por lo que la percepción es que este problema no ha mejorado en los últimos años sin muchas miras de mejora para el siguiente quinquenio. Existe una gran desconfianza en el Poder Judicial, por lo que se exige que para luchar contra la corrupción se incrementen las penas y sanciones y se reforme el sistema judicial de nuestro país.

(Echeverría, 2015) El contrato de alimentos es aleatorio porque las partes contratantes, al tiempo de su celebración, desconocen el término final del vínculo, que depende de la duración de la vida contemplada, así como la cuantía de la prestación alimenticia, que es variable en función de las necesidades del alimentista. En consecuencia, aquéllas ignoran su

resultado; esto es, la mayor o menor ganancia y correlativa pérdida que obtendrán. Por tanto, en este contrato, en el que la prestación de una de las partes es cierta y está determinada en el momento de la conclusión del contrato y debe ser en todo caso ejecutada, y la prestación patrimonial de la otra parte es incierta en cuanto a su duración y entidad, el alea es siempre bilateral de forma que el negocio celebrado puede resultar más o menos ventajoso para cada una de las partes en función de las circunstancias citadas.

(Echeverría, 2015) Conforme al artículo 1791 del Código civil, el contrato de alimentos es aquel por el que una de las partes se obliga a proporcionar vivienda, manutención y asistencia de todo tipo a una persona durante su vida, a cambio de la transmisión de un capital en cualquier clase de bienes y derechos, en la sociedad cada individuo se encuentra con realidades diferentes que de acuerdo a su gravedad necesitan una efectiva y rápida solución.

España

(Alvarez, 2020) En esta, mi primera columna en Estrella Digital, al referirme a la Administración de Justicia, quisiera poder haber escrito que ésta, era un Poder del Estado, respetado por los otros poderes y la clase política en general, para desarrollar libremente, sus funciones de aplicar con independencia e imparcialmente, el ordenamiento jurídico a todos los ciudadanos, como iguales ante la ley. Pues bien, no es así y hay muchas sombras que se ciernen sobre ella, aunque también hay alguna luz de esperanza. La primera, son los ataques de algunos políticos, directos personales a los jueces, para tratar de deslegitimar decisiones que les son desfavorables, unido a la descalificación de la legitimidad del propio Poder Judicial Español, por parte de sectores independentistas catalanes y supuestamente por su exigencia, la intromisión gubernamental, en la relación institucional del jefe del Estado con

el Poder Judicial, vetando su presencia en actos de relieve , como la entrega de despachos a los nuevos jueces. La segunda, es el peligro, que está vez viene de los grandes partidos nacionales, para con el pretexto de conferir la instrucción penal, al Ministerio Fiscal, que ya la tiene compartida con los jueces de instrucción, realizar el objetivo hace mucho tiempo buscado, de suprimir a estos últimos, dejando a los jueces en meras funciones de garantía. Con ello tratan de evitar instrucciones incómodas para los políticos y poderosos personajes, del mundo económico financieros y también con la pretensión tácita, de suprimir o entorpecer con ello la acción popular, no se olvide que el Ministerio Fiscal se rige por el principio de dependencia jerárquica, mientras que los jueces al margen de posibles presiones son independientes, lo que siempre ha incomodado a los poderes políticos, con ansia expansiva de poder sin control, para el autor aún hay luces ,y éstas son el deseo general de los jueces de preservar su independencia para actuar libre e imparcialmente y también la existencia de medios de comunicación, dispuestos a informar y opinar sobre funcionamiento de la Administración de la Justicia, al menos mientras haya libertad de información, única garantía ,de la supervivencia de una sociedad democrática.

2.2. Bases teoricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones juridicas porcesales relacionadas con sentencias en estudio

2.2.1.1. La acción.

(Compendio, 2016) Según como se plantea en la norma, la acción es la actividad que recae en quien solicita una petición ante el órgano pertinente, en este caso se realiza la obligación con respecto a entregar alimentos de forma patrimonial y personal, a quien corresponda, en el caso en estudio, trata el de plantear auxilio de protección con alimentos a un menor de

edad, este problema aún sin solución en la doctrina es el relativo a la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria, la misma que se encuentra sujeta a no dejar de cumplirla, por ser de naturaleza obligatoria, teniendo en cuenta que un menor no puede dejar dejarse en abandono por su vulnerabilidad de la cual se exige sea resguardo en todo momento de su niñez, siendo este un derecho personal que debe entregarse en una medida de monto y tiempo sobre si la obligación.

El análisis que se realiza a través de la doctrina se hace relevancia en como los alimentos lo ha concebido como un derecho estrictamente patrimonial; otros, en cambio lo han calificado como un interés, tutelado por razones humanitarias, que tiene carácter extrapatrimonial sobre el porqué se debe entregar asistencia a quienes lo solicitan, sin embargo, en los alimentos esta situación carece de formalizar un hecho, debe entenderse como un derecho a que la niñez no quede en desamparo. La obligación alimentaria está en el pago de dinero o especie, que servirá para la protección del menor, y así evitar detrimento que menoscaba su persona, pero al ser intransferible por mandato de la ley (artículo 487 del CC), por esta situación se concentra un conflicto con una de las características del Derecho Patrimonial que es la de poder ser cedido o renunciar a él, que le corresponde por derecho, por esta acción la obligación alimentaria, al deudor le interesa que se le entregue el pago para que sea usado en la satisfacción de las necesidades del alimentista (acreedor), pudiendo pedir, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

2.2.1.1.2. La Acción obligación recíproca entre descendientes y ascendientes

(Compendio, 2016) Se extiende la obligación a todos los parientes en línea recta siguiendo el orden establecido en el artículo 475; en el caso de los descendientes debe diferenciarse la unilateral que es regulada en el Código de los Niños y Adolescentes de la obligación

recíproca que es regulada en el artículo bajo comentario. Todos los hijos tienen los mismos derechos (artículos 6 de la Const. y 235 del CC), por lo que en el caso de que sean niños o adolescentes sus padres están obligados a educarlos y alimentarlos (artículo 287 del CC), incluso a pesar de estar suspendidos o perder la patria potestad (artículo 94 del CNA). Subsiste la obligación entre los 18 y 28 años si estudian una profesión u oficio con éxito (artículo 424 del CC). En caso de no hacerlo, únicamente tienen derecho si son solteros y están incapacitados física o mentalmente de subsistir por sí mismos o su cónyuge no puede dárselos, reduciéndose los alimentos a los necesarios en caso de que su propia inmoralidad los redujo a este estado, es indigno o desheredado (artículos 473 y 485 del CC). Los ascendientes tienen derecho a los alimentos amplios o congruos incluso cuando por su propia inmoralidad sean incapaces física o mentalmente de mantenerse, en atención al deber moral de tolerancia y consideración que les deben sus descendientes, discriminando a los demás acreedores alimentarios (cónyuges, descendientes y hermanos) a quienes les restringen los alimentos a lo estrictamente necesario cuando se encuentran en la misma situación. Sin embargo, en el caso de incurrir en indignidad o desheredación sí se les restringen los alimentos a los estrictamente necesarios. La reciprocidad de la obligación tiene algunas excepciones en el caso de que los padres sean acreedores alimentarios: así, frente al reconocimiento del hijo mayor de edad solo genera derecho alimentario para el padre si el hijo consiente el reconocimiento, o cuando el reconocimiento regulariza su estado constante de hijo (artículo 398 del CC). De la misma manera, la declaración judicial de paternidad tampoco confiere al padre derecho alimentario (artículo 412 del CC).

2.2.1.2. La pretension

(Rioja, 2017) La acción consiste en el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; es un derecho subjetivo procesal, y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez para solicitar el inmediato movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento. De otro lado la pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. Desde un punto de vista legal formal, las sentencias resultantes constituyen el núcleo de la jurisprudencia. Estos juicios, a su vez, cambian la ley sustantiva. Los tribunales tendrían que estar familiarizados con el concepto de jurisdicción a partir de sus propias actividades. Para la jurisdicción es el esfuerzo de los tribunales para hacer cumplir las reglas de una sociedad, el poder judicial está determinado en gran medida a saber, material sobre las actividades específicas de hecho hace, al derecho en un sentido material es cuando ciertos poderes legales Ya a la constitución jueces son asignados desde o hacia el que está aquí para una zona núcleo tradicional de la jurisdicción. Bettermann define: *"Funcionalmente, hay jurisdicción cuando el legislador de un tribunal prevé una solución judicial de las controversias y otorga a las decisiones que se adopten un efecto legal que solo los tribunales independientes pueden lograr"*.

La independencia judicial deja al juez en libertad de tener en cuenta la jurisdicción anterior de otros tribunales en el contexto de subsumir un caso específico o no. Incluso las sentencias de la corte suprema no son un derecho legal y no producen vínculos legales comparables, dictaminó el Tribunal Constitucional En virtud de una derogación de una opinión anterior de la ley, el juez no viola fundamentalmente la Ley Básica. Sin embargo, los jueces observan la jurisdicción aplicable a un caso, en particular de los tribunales superiores.

a). –**Demarcación.** - Lo que pertenece a la jurisdicción y lo que no lo es, no siempre está claramente regulado por las normas legales. No toda actividad judicial o judicial es jurisdicción, a partir del ejercicio de una autoridad jurisdiccional no puede ya ser hablado en la organización consideración legal cuando un organismo estatal con jueces independientes en el sentido. También hay áreas de la ley cuya asignación a la jurisdicción es controvertida. Por ejemplo, las oficinas de impuestos solían tener el poder de imponer multas a todos los delitos fiscales define que solo los jueces pueden imponer sanciones penales. Las disposiciones anteriores, además, los actos administrativos no son jurisdicción porque la autoridad adoptante está involucrada como parte. Las tareas no jurisdiccionales a menudo se denominan jurisdicción funcional o, más recientemente, "asistencia legal". En cualquier caso, el área central tradicional de la jurisdicción es la justicia civil y la justicia penal. Si bien la demarcación exacta puede ser difícil en casos individuales, no cabe duda de que el legislador constitucional ha atribuido las áreas centrales tradicionales de la jurisdicción al poder judicial, incluso si no están específicamente incluidas en la Ley.

2.2.1.3. La jurisdicción

La jurisdicción relacionada con el caso individual puede llevar a una casuística confusa en un área legal. Así que el desgaste en parte contradictorias sentencias de los tribunales locales sobre la tenencia de la reducción de la renta a la inseguridad jurídica. Con la jurisdicción, es a menudo un mayor desarrollo de la ley relacionada con las lagunas cerradas y las normas legales finales no pueden desarrollarse más.

Atributos comunes de la jurisdicción. - La ley se proporciona a menudo con tres atributos, a saber, por la corte suprema pronunciada sentencias del Tribunal Supremo, a menudo a un determinado punto de la ley por caso establecida argumenta de forma permanente la misma interpretación de la ley, así como una fuerte y bien establecida jurisdicción.

Jurisdicción establecida

Domenech, (2016) Según la jurisdicción establecida, un abogado entiende la opinión establecida de los jueces en la rama competente respectiva del tribunal, que aún no puede ser clasificada como jurisdicción resuelta, esta acción que no se ajusta a la jurisdicción establecida pero que se basa en la opinión opuesta, por lo general, no tendrá éxito. Por razones de responsabilidad, un abogado generalmente no iniciará dicha acción sin notificar primero a su cliente los riesgos involucrados en la reclamación. El factor decisivo, sin embargo, es básicamente la opinión de los jueces que tienen jurisdicción en última instancia, ya que sus juicios ya no pueden ser apelados. En la vista de los tribunales inferiores, sin embargo, llega cuando, con pequeñas cantidades en disputa debido a que no se pueden asumir los costos de que se haga una apelación o esto no es posible. Debido a la importancia fundamental de las decisiones del tribunal supremo para la realidad legal, un abogado debe orientarse fundamentalmente en esta jurisdicción en la ejecución de un mandato. Generalmente se le permite confiar en su supervivencia. Esto es especialmente cierto en el caso de una jurisdicción de la corte suprema consolidada, debido a que generalmente solo se utiliza en casos excepcionales. Además, resoluciones contrarias de los tribunales inferiores y voces discrepantes en la literatura no obligan al abogado regularmente para tener en cuenta la opinión discrepante en el desempeño de su tarea, sin embargo,

no se puede confiar en un hecho que limita excepcionalmente las consecuencias de un cambio en la jurisdicción del Tribunal Supremo para un efecto en el futuro.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Domenech, (2016) Según el autor lo analiza de la siguiente manera:

a) Los principios son los fundamentos en la cuales una desarrolla las instituciones manuales, aclarando que los principios, hacen que se reflejando lo que se ve en la sociedad viendo como cuando se debe actuar ampliando los conocimientos de los principios en las cuales se generar una confianza siendo adaptado por la constitución peruana formando así parte de nuestra justicia

b) El principio de pluralidad de instancias. Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana y por el derecho internacional del que forma parte el Perú, este principio se destaca en situaciones en las que las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de las personas que acuden a los tribunales en busca del reconocimiento de sus derechos. Esta es la razón por la cual se permite el plural, porque la parte interesada puede disputar un juicio o una decisión, dentro de su propio cuerpo que administra justicia.

c) El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en cualquier sistema legal, gracias a este principio, una parte esencial del procedimiento normal está protegida; De acuerdo con este principio, las partes en el proceso deben tener la oportunidad legal y objetiva de ser debidamente convocadas, escuchadas y convencidas por evidencia clara y efectiva, garantizando así el derecho de defensa.

d) El principio de los motivos de recurso y de las decisiones judiciales, es común encontrar frases que no se entienden, en algunos casos porque no indican claramente los hechos involucrados y en otros porque su impacto no se evalúa en la decisión final de órganos jurisdiccionales.

2.2.1.4. Determinación la competencia en el proceso de estudio.

En el presente caso se pretende el derecho a alimentación: tramitado en el Distrito Judicial del Lima Norte –Lima. Se desarrolla el presente caso con el Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC- se determinó la conformidad con lo previsto en el Código Civil: correspondiente al Artículo 560° que corresponde al proceso de alimentos, a la vez que debe ser de conocimiento no solo del Juez sino del demandante.

En los casos de prorrato de alimentos, (...), no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC, en los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC, por lo que en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia). (Compendio, 2016)

2.2.1.5. Elementos de la Demanda

Los elementos que constituyen la demanda:

(Compendio, 2016) Los encontramos en el expediente según la pretensión del solicitante, este es quien pretende como sujeto activo que por medio de la demanda se haga efectivo un derecho, además se encuentra el demandado como el sujeto a quien se le solicita el sustento para la atención inmediata del alimentista, puesto que es un derecho fundamental el alimento a los menores, esta pretensión se solicita ante el órgano jurisdiccional competente en la materia, es el quien mediará entre las partes para llegar a una solución en la cual será el sujeto neutral, con capacidad de juzgar según los elementos de prueba que se le presenta. La pretensión en los casos de alimentos a los menores es razonable puesto que es de necesidad para su subsistencia y el desarrollo normal y saludable y pueda satisfacer una serie de necesidades que deben ser atendidas con carácter prioritario, ante cualquier otro tipo de obligación. Los Fundamentos de la demanda se basan en el Código Civil que contiene artículos creados para valorar el derecho de los alimentistas, del código del Niño y el Adolescente y que va en auxilio de ellos y del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.1. Pretensión planteada en el proceso examinado

El Proceso Judicial de estudio N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial de la Lima Norte – Perú, 2019 se sustentó: La demandante interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija. La competencia de los tribunales se rige por la ley constitucional. Aquí, por un lado, a los tribunales (los tribunales ordinarios, el litigio administrativo con las ramas especiales de la financiera y la jurisdicción social, y la jurisdicción voluntarios), por el otro lado de la apelación para distinguir dentro de los recursos. La competencia objetiva de los tribunales dentro del mismo proceso legal se rige por los respectivos sistemas de

proceso. En los procedimientos civiles, el monto en disputa es particularmente significativo porque, de acuerdo con las disputas civiles. La jurisdicción local se deriva de las leyes de aplicación de la ley nacional respectiva, en las que se especifican los distritos judiciales, así como del lugar de jurisdicción. En los casos en disputa, todas las jurisdicciones proporcionan una aclaración judicial de la jurisdicción local por un tribunal superior.

Si la jurisdicción de hecho en casos individuales no está clara porque varios tribunales finalmente han declarado que no tienen jurisdicción, se puede llamar al tribunal supremo respectivo del gobierno para resolver este conflicto. Aunque esto no está regulado por la ley, pero era de jurisdicción desarrollado y reiterada. Además, dentro de un tribunal, la jurisdicción de un juez u organismo individual está determinada por el calendario de distribución. Su propósito es garantizar que nadie sea privado de su juez legal. La distribución de los asuntos es decidida por los jueces del tribunal respectivo. Si el reclamo se presenta ante un tribunal que no tiene jurisdicción o jurisdicción, se hace una referencia al tribunal competente. El Tribunal Constitucional actúa solo en los casos que se enumeran exhaustivamente, en el procedimiento de quejas constitucionales, solo revisa la violación del derecho constitucional específico. Los consejos civiles tienen jurisdicción sobre las reclamaciones de alimentos contenidas en las secciones primera y segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Tercer Libro del Código de los Bebés adolescencia. El párrafo 3 del artículo 24 del Código de Procedimiento Civil también prevé una jurisdicción facultativa y establece que, además del domicilio del demandado, el lugar de residencia del demandado es el de las recurrentes quejas.

(Compendio, 2016) El Juzgador, por solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza, por eso se dice en los que es competente.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

Estos puntos en mención se encuentran en la demanda que permite la realización por medio de un expediente, según lo solicitado por el peticionante y expresa legalmente sus alegatos con pruebas suficientes que servirán al juez en su accionar a favor de la verdad, para alcanzar justicia.

Los puntos controvertidos en el Proceso Examinado

Durante esta etapa del proceso se fijan los puntos controvertidos: A) Determinar si corresponde declarar judicialmente la pensión alimenticia. B) Determinar si es posible que el demandado pueda cumplir con lo solicitado en el petitorio de la demanda que consta del Expediente N°05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte –Perú, 2019.

Artículo 8.- Cada individuo tiene el derecho de apelar ante los tribunales nacionales competentes, que lo protegen de actos contrarios a sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley (...).

Art. 10.- Todas las personas tienen el derecho, en condiciones de igualdad total, a ser escuchadas pública e imparcialmente por un tribunal independiente e imparcial, para determinar sus derechos y deberes o para tomar en consideración cualquier acusación en contra Él en relación con el criminal. (Estados, 2015).

2.2.1.7. Proceso de conocimiento

El proceso sumarísimo, como su nombre lo indica, es un proceso muy corto, en el que algunas limitaciones implican la limitación de algunos recuerdos y, por ejemplo, donde solo se permite la prueba de una acción inmediata, en las excepciones como en las defensas anteriores, es decir, contra denuncia, relaciones fácticas, oferta de prueba de segunda instancia, modificación y extensión del crédito y oferta de medios de prueba temporales que se dirigen, precisamente, a acortar lo más posible el tratamiento del proceso mencionado anteriormente, para resolverlo. Rápidamente el conflicto de intereses en cuestión. Por lo tanto, el proceso sumarísimo se distingue por la reducción de los pasos de procedimiento que son más cortos que los procesos de conocimiento y síntesis, debido a la concentración de las audiencias correspondientes en una sola audiencia, llamada única, en la que también se pronuncia el envío. (Gaceta, Jurídica, 2015)

2.2.1.7.1. El proceso de alimentos en el Perú

(Zuta, 2020) El proceso consta sobre los derechos que les asiste a los niños menores de edad para ser sustentados económicamente por parte de sus padres el derecho de alimentos consiste en todo lo necesario para el sustento y sobrevivencia de una persona, en el caso de niños, niñas y adolescentes por esta razón el Estado protege por medio de las normas a todos los menores de edad con este derecho, que se encuentra comprendido dentro de la patria potestad, ya que requieren del sustento económico y soporte emocional de sus padres y madres debido a la evolución de sus facultades que les alcanza a los mismos, para proceder hacer valer este derecho ante las autoridades competentes, la misma que consta en el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y las madres poseen la obligación de proporcionar condiciones de vida necesarias para su desarrollo dentro y fuera

de la convivencia, de los padres bajo esta potestad están obligados a brindarles una protección natural y armonioso donde se manifieste la protección de los que lo necesitan.

En nuestro ordenamiento nacional, el derecho de alimentos es una obligación natural que se convierte en un deber y cuyo incumplimiento, incluso, puede ocasionar la pérdida de la libertad. Ello es señalado en el artículo 6 de la Constitución Política cuando se precisa que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Por su parte, el literal c) del inciso 24 del artículo 2 señala lo siguiente: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”.

2.2.1.8. La competencia

(Muñoz, 2018) La competencia es la atribución otorgada ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con referencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal. Así mismo la competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento de la actividad jurisdiccional. En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

2.2.1.8.1. Determinación de la competencia en materia civil

(Domenech, 2016) Las “*características de la competencia estrechamente vinculada al derecho al juez natural*” en este caso tienen que ver con la predeterminación del juez que debe conocer el proceso. Según esta característica, una vez que la ha sido determinada, ella

no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla. La razón es evitar cualquier tipo de injerencia en los procesos a través de intencionados cambios de jueces que pudieran producir, lo que podría en riesgo las garantías de imparcialidad e independencia de los jueces.

2.2.1.9. El Proceso

(López, 2020) *En su Tesis Fijación de Pensión Alimenticia*, analiza que es la forma de avance hacia un fin y concluye. En general es una rama del derecho público que abarca todo un conjunto de normas que van a regular la actividad jurisdiccional del Estado; con relación a sus órganos y formas de aplicación de las leyes en concordancia con la naturaleza de las causas.

El proceso judicial, es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver una controversia, mediante un juicio el conflicto sometido a su decisión. En definitiva, el proceso es un todo es el conjunto procesal ligado a los actos seguidos de pruebas y el procedimiento es cada una de las partes que desarrollan ese todo, presentando en materia jurídica las siguientes características generales, a) Forma parte del derecho positivo, b) Es principalmente un derecho adjetivo, c) Es de orden público, d) Es instrumental indica los pasos a seguir, e) Sus normas son de obligatorio cumplimiento.

Por su finalidad puede ser:

De conocimiento: Porque produce una declaración de certeza sobre una situación jurídica.

De ejecución o cautelar; Si existe una sentencia y no se cumple, viene la etapa de ejecución, que es un proceso que ejecuta lo juzgado.

Es simple según su estructura. Equivale a lo que solicitan ambas partes y será el Juez quien dispone.

Según la unidad o pluralidad de intereses puede ser singular o universal:

Si los intereses que se debate son singulares, aunque comprenda más de una persona, es singular.

Si en cambio el debate una comunidad de intereses, es universal. (Muchas pretensiones).

Por el derecho sustancial al que sirven: Existe diversas formas del derecho para solicitar un proceso, esta puede ser por la vía: (civil, penal, constitucional, administrativo, laboral agrario, etc.)

Por la forma del procedimiento.

Estas son: Orales o escritos.

(López, 2020) analiza que dentro del proceso (principal), se desarrolla lo solicitado puede plantearse una cuestión accesoria que da origen a un proceso incidental, en lo que respecta al contenido general del proceso, se destaca la regulación de la actividad de las partes que intervienen en el proceso, la institucionalidad de sus normas respetando los momentos de desarrollo del proceso, tanto al conformarse como al aplicarse, reflejando así, un aspecto real y práctico del proceso jurídico, define el proceso, como una serie de situaciones jurídicas contrapuestas integradas por posibilidades, expectativas y cargas de las partes (naturaleza jurídica), concatenadas ordenadamente (estructura) y destinadas a obtener satisfacción jurídica (función), bajo la dirección del juez.

2.2.1.9.1. Funciones del proceso

(Espinoza, 2019) El proceso está arbitrado para la solución definitiva e irrevocable, a través de la aplicación del derecho objetivo, de los conflictos intersubjetivos y sociales que en él se planteen. Atendiendo a su relación con el objeto procesal, puede destacarse otra más específica: la de la satisfacción de las pretensiones y resistencia, la satisfacción procesal ha de ser jurídica, razonada, eventualmente completa, estable y práctica.

Jurídica. Equivale a la satisfacción procesal que engloba el derecho de búsqueda de justicia, es la de estar fundada en el derecho objetivo. La sentencia contendrá una declaración de hechos probado por medios de pruebas irrefutables, a su vez los fundamentos de derecho y el fallo.

Razonada. Es necesaria la razonabilidad al declarar sentencia, esta motivación emana del derecho que tiene el juez para dictar justicia cumpliendo con el derecho de la motivación procesal, que encierra la satisfacción jurídica de que esta sea razonable.

Completa. La garantía de una sentencia justa es necesaria para la posibilidad de obtener una satisfacción completa de su pretensión. Los jueces han de ser congruentes en las sentencias con las pretensiones que se les planteen. Sin que las sentencias sean a medias negando la satisfacción procesal, y al derecho de quien lo actúo.

Estable. La satisfacción jurídica debe ser permanente e irrevocable; de lo contrario, la sentencia no tendría otro valor que el de un consejo y la insatisfacción podría reproducirse inmediatamente.

Práctica. Según lo que solicitan los litigantes deben cumplirse la potestad jurisdiccional y que esta consiste en que lo ejecutado se cumpla. Pero la satisfacción jurídica, finalmente, no puede ser platónica, sino real o práctica.

2.2.1.9.2. Los procesos según su función

(Compendio, 2016) El propósito o la naturaleza que persigue la satisfacción jurídica su uso, es el sentido en el que utilizamos la palabra función, que manifiesta las formas o reglas utilizadas para poder encontrar justicia estos se describen de tres tipos: declarativo o de conocimiento, de ejecución y cautelar.

a. El proceso declarativo; según el sujeto manifiesta su necesidad de satisfacción propia este presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo.

b. El proceso de ejecución. Es la ejecución, el cumplimiento de lo solicitado, tiene un sentido de satisfacción esta vez en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material, la necesidad de utilizar este proceso se presenta porque no obstante la contundencia del derecho, que permite llegar a una conclusión, este no es reconocido expresa o tácitamente por el sujeto encargado de su cumplimiento.

c. El proceso cautelar. Es el instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de

medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca.

2.2.1.9.3. El debido proceso formal

Consiste en un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.

2.2.1.9.4. Elementos del debido proceso

(López, 2020) Consiste en como el proceso jurisdiccional en sus diferentes ramas, dirige las normas para encontrar justicia estas pueden ser, penal, civil, agrario, laboral, y administrativo, cuando no existe un criterio firme con respecto a los elementos, la posición nos indica que para que todo proceso sea calificado debidamente va a requerir, que se proporcione al individuo la posibilidad de exponer su defensa, probar esas razones contundentes y esperar a una sentencia fundada en derecho. Los elementos son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente; un juez debe actuar con responsabilidad y neutralidad y mantenerse al margen de toda influencia o intromisión en los diferentes ámbitos políticos y de personas que lo afecten profesionalmente, de esta manera evitar responsabilidades penales, civiles y administrativas, y demostrará competencia de acuerdo a su función jurisdiccional.

Emplazamiento válido; de acuerdo a la norma los titulares de la acción, deben tomar conocimiento de su causa, permitiéndoles el derecho a su defensa.

Derecho a ser oído o derecho a audiencia; los justiciables deben recibir posibilidades mínimas de oportunidades para ser escuchados y expongan sus razones en forma escrita o verbal ante el juez competente.

Derecho a tener oportunidad probatoria; permitir sus medios probatorios a los justiciables y no privarlos de ese derecho, para no irrumpir el debido proceso.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado; el derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas.

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente; el Poder Judicial se le exige motivar sus actos en favor de los justiciables. Aunque los Jueces sean independiente al desarrolla su función están sometidos a la Constitución y la ley, es por esta razón que las sentencias, que dicten deben ser motivadas, deben contener un juicio o valoración, donde ellos mismos expongan las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia, toda sentencia debe cumplir con los parámetros de cumplimiento puesto que la motivación clara de un proceso es dirigible a la satisfacción de quien lo solicita.

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso; La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia).

2.2.1.10. El proceso civil

(Martel, 2012) El mundo contemporáneo exige de quienes prestan servicios no sólo su mejor esfuerzo, sino que éstos sean rápidos, oportunos y adecuados. El Estado, el más grande e importante prestador de servicios no debe ser ajeno a este propósito, mucho menos cuando se trata de servicios fundamentales, como es el de justicia. En verdad, un Estado responsable de sus obligaciones no debe renunciar jamás a ello. Diversos estudios teóricos prácticos aconsejan que, en procura de mejorar el servicio de justicia, el Estado debe trabajar esencialmente (hay otros más) en tres frentes: Institucional, Jurisdiccional y Procesal. Nosotros, por la naturaleza del tema que investigamos, básicamente nos ubicamos dentro de lo Jurisdiccional y lo Procesal, aun cuando somos conscientes que los efectos de un acertado trabajo jurisdiccional y la adecuada aplicación de las reglas procesales fortalecen y favorece el terreno Institucional. A la fecha han transcurrido más de nueve años de vigencia y aplicación del novedoso y moderno Código Procesal Civil Peruano, que, a decir, según entiendo, de la mayoría trajo consigo la regulación de institutos procesales importantes, entre ellos el proceso cautelar, cuyo tratamiento es, sin duda, ordenado e integral. En efecto, como contribución a ese propósito de poder servir mejor, el Código Procesal Civil ha puesto al alcance de Operadores Jurídicos y Justiciables, una valiosa herramienta procesal que apunta a dar tutela jurisdiccional urgente, rápida y oportuna y no tardía. Es decir, la posibilidad de atender cuando sea útil para el justiciable y no después, cuando todo se haya consumado o no les sea provechoso. El proceso judicial en general deja mucho que desear cuando se vuelve importante en sí mismo, olvidando o postergando los derechos de quienes esperan su declaración y protección. No todo se agota ni se resuelve con la sola dación y entrada en vigencia de un cuerpo legal orgánico, como lo es el Código Procesal Civil, sino que es necesario procurar su mejor aplicación, a fin de cumplir el objetivo deseado, esto es servir

bien y de manera oportuna. No obstante, la valía y modernidad del proceso civil, así como la importancia del proceso cautelar, creemos que todavía son insuficientes para poder afirmar que la tutela judicial efectiva en materia civil es una realidad.

2.2.1.10.1. Características del proceso civil

Es un proceso que nace de la necesidad de alcanzar justicia, este es necesario para una buena convivencia con el entorno social con las Legis Acciones, con el procedimiento formulario.

Los caracteres del derecho procesal civil pueden ser enumerados como sigue:

Es de Derecho Público; porque protege las garantías al justiciable, otorga seguridad jurídica.

Es de carácter imperativo; ya que es de estricto cumplimiento. No dice se puede realizar, Dice se realizará.

Es atributivo; porque cumple el carácter del “DARE”. Es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo suyo (justicia). Atribuye la facultad en la acción de pedir ante un órgano jurisdiccional en derecho subjetivo de las normas sustantivas.

Es instrumental; porque plantea las formas, mecanismos, actos, para ejercer ante la jurisdicción y ante los órganos de justicia, la materialización de los derechos solicitados.

Es formal; porque regula la forma de la actividad jurisdiccional del Estado.

Es Autónomo; no se encuentra subordinado a ninguna área del derecho, la única excepción podría ser el derecho constitucional.

2.2.1.10.2. Principios aplicables al proceso civil

(Domenech, 2016) Define al llamado principio de autoridad, donde el juez debe estar provisto de autoridad y sapiencia para la ejecución del proceso. El principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico.

Es el juez asume un papel protagónico en el proceso y no se limita a observar la actividad procesal de las partes, sino que es aquel quien la encamina el resultado del proceso, de forma activa comprometiendo las pruebas en beneficio de un proceso motivado, inclusive promueve los actos procesales necesarios a fin de impulsar el proceso, esclarecer los hechos, formarse con convicción de los mismos y resolver, dándole así solución al conflicto que llevo a tal decisión.

(More, 2018) Tras analizar el cómo que surge de un derecho positivo los actos procesales que se realizan en viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensables.

La oralidad implica la realización de los principales actos del proceso a través de la palabra viva, con independencia de que su contenido pueda ser recogido en actas escritas, grabaciones o filmaciones.

Inmediación. Es necesaria comunicación inmediata entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen.

Concentración. Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.

Publicidad Establece como suprema garantía de los litigantes que, todos los actos procesales, sean conocidos no solamente por las partes sino por todos en general.

Este principio rige a las 2 clases de publicidad que existen:

Publicidad interna. El proceso se verifica bajo el control de los sujetos procesales. Es obligatoria; su falta de observancia esta sancionada con la nulidad del acto procesal.

Publicidad externa. La sociedad hace el control de las actuaciones del juez.

La publicidad exige como condición indispensable la difusión de la actividad procesal, salvo que la autoridad judicial decida lo contrario cuando la ley lo determine.

Legalidad El Principio de legalidad procesal civil es un axioma jurídico en virtud del cual el juez no puede juzgar con ley establecida posteriormente a la pretensión del accionante, a no ser que le favorezca. Gozáni citado por Guillen.

Dispositivo. Véscovi citado por Guillen; el principio dispositivo es el que asigna a las partes, y no al juez, la iniciativa del proceso, el ejercicio y el poder de renunciar a los actos del proceso. El Principio Dispositivo es aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes procesales tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez. Por este principio trabado la relación procesal, el demandante puede:

-Abandonarla expresamente el proceso (desistimiento),

-Tácitamente (deserción),

-Por acuerdo con el demandado (transacción) o

- Por abandono tácito de ambas partes (perención o caducidad).

2.2.1.10.3. Fines del proceso civil

(Espinoza, 2019) *En su Tesis sobre Fijación de Pensión Alimenticia*, señala que proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta pueda desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante que pretende dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconocimiento o declarando los derechos que correspondan. El primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil recoge esta doble finalidad del proceso civil.

2.2.1.10.4. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

(Fernandez, 2019) *en su Tesis de Alimentos* analiza que este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primero los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia de que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el principio de legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a este inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual

deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad.

2.2.1.10.4. Normas aplicadas en primera y segunda instancia

En la primera instancia

En el Expediente de estudio N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 se aplicó las siguientes normas.

1. Artículo N° 188° 196° del Código Procesal Civil; Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes lo contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en merito a lo actuado

2.- De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se debe alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.

3.- Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

4.-Artículos 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

En segunda instancia

1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho la doble instancia.

2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Acotado.

El artículo 472 del Código Civil, establece que, se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

3. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentinueve en su artículo 6° preconiza que en los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, de igual forma la declaración de los Derechos del Niño presente en su artículo 4° el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda recreo y servicios médicos adecuados.

2.2.1.11. Alimentos en proceso Sumario

(Compendio, 2016) El Código de Procesal Civil contempla en su Artículo 475 las pretensiones ante los Juzgados Civiles, y como se tramitan: Todas las pruebas son evaluadas conjuntamente por el jurado, utilizando su evaluación razonada, pero en la resolución, solo se expresarán los valores esenciales y decisivos que se encuentran en la base de su decisión. El procedimiento de mantenimiento sumario se rige por el Título III, Capítulo II, subcapítulo 1, que incluye las cuestiones controvertidas de conformidad con los artículos 546 a 559 de la CPC, es decir, los alimentos procesados de esta manera. La demanda de alimentos puede ser tramitada vía proceso sumarísimo, por su cuantía y por la urgencia de la tutela jurisdiccional efectiva. Además, el recurso previo puede resolverse solicitando la transferencia mediante una medida provisional de medidas de mérito provisionales, como instrumento de la controversia en el procedimiento principal. La demanda de alimentos puede ser tramitada también en la vía del proceso único, conforme la Ley N° 27337, del Código del niño y adolescentes, según quien lo solicite. En la dirección opuesta, la demanda de alimentos se ha tratado en un solo proceso en ausencia de evidencia, es decir, la relación, cuando no está clara, se debe establecer evidencia (se proponen otras pruebas que piden al juez que evalúe y están sujetas a contradicción) de la otra parte). Vemos que la con la ley N° 27337 (Código de infancia y adolescencia vigente), el uso de un procedimiento u otro método que se basa en la evidencia indiscutible de la parte, viéndolo, edad del niño alimentos (solicitante de alimentos), si es superior Se aplica el procedimiento correspondiente para la síntesis del código de procedimiento civil y si el menor es menor de edad, este será el único proceso en el Código para niños y jóvenes. Una especial mención es el “caso de la mama que necesita alimento cuando tenga (mayoría de edad) el menor (hijo), están protegidos en base al Código de los Niños y Adolescentes, al menor se debe sobreponer la madre cuyas

normas se reflejan en el del Código Civil. Beneficio al proceso sumarísimo en materia de alimentos: Independientemente de las particularidades del tratamiento y por la posibilidad de que ciertos actos procesales (cuando se permite que las pruebas, cuando son excepciones o defensas, la intervención del Procurador invocados abogado en un procedimiento de cada uniforme, etc.).

(...) que en tal sentido, la Sala Superior por resolución de fojas ciento cuarenta y nueve, confirma la sentencia apelada en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor del menor y también confirma la resolución que declaró infundada la excepción de cosa juzgada, sustentando esta última decisión sustancialmente en que en materia de alimentos no se plasma el principio de la cosa juzgada en sentido material sino formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, etcétera (...). (Compendio, 2016)

(...) para fijarse un monto mensual a favor de la menor alimentista, debe particularmente tenerse presente, que se entiende por alimentos, “lo que es indispensable, para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación, y otros que requiera el niño” conforme señala el artículo 472 del Código Civil, concordante con lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, así mismo se debe tener en cuenta que la actora ha manifestado en su demanda que su menor hijo cuenta con cuatro años de edad, conforme a la partida de nacimiento de fojas dos, aún en su corta edad tiene diversas necesidades, se presume que se encuentre iniciando sus estudios primigenios como ir al jardín, así mismo si bien aún es infante pero ello no implica

que no tenga necesidades alimentarias, por el contrario se encuentra en pleno desarrollo de su vida, necesita de una alimentación balanceada y adecuada para tener un nivel adecuado para su desarrollo físico, y mental, crecer sin ninguna dificultad, por lo que se concluye, que el menor alimentista requiere del apoyo del demandado y así cubrir las necesidades básicas de alimentación, estudios, salud, vestido, recreación, vivienda y otros requerimientos de acuerdo a su edad, los mismos que son evidente y no requieren probanza(...).

2.2.1.11.1. La audiencia en el proceso de conocimiento

(Torres, 2019) En el lenguaje forense actual, significa en primera acepción, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial, en función de juzgar, oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido, la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el Juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el Juez competente. En el proceso Único, solo se lleva a cabo la audiencia única, en la cual se concentra y desarrollan varios actos procesales, tal como lo establece el artículo 171, 172 y 173 del Código de los Niños y Adolescentes, siendo estos actos, el saneamiento procesal, la etapa conciliatoria, la fijación de los puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios, alegatos.

2.2.1.11.2. Contenido de la audiencia única en el Proceso de Conocimiento

En relación, con el Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 que sirve de estudio en el proceso sobre alimentos, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del 1° Juzgado de paz letrado, en donde se procedió el saneamiento del proceso y admisión de pruebas.

2.2.1.11.3. Los sujetos del proceso

(More, 2018) Durante el transcurso en el que se desarrolla un proceso en el ámbito civil los sujetos que lo conforman y están evocados a que se haga efectiva su pretensión, demandante y demandado manifiestan su voluntad de continuar con el hecho en conflicto ante el escrutinio de la autoridad superior que es el Juez.

2.2.1.11.4. El Juez

(Salazar, 2017) En lo que concierne a la noción de órgano judicial, predica que todo proceso requiere, como elemento subjetivo esencial, la intervención de un órgano del Estado o equiparado a esa categoría a quien incumbe como función primordial, la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes procesos contenciosos y, eventualmente, la de constituir integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado proceso voluntario, debe entenderse por Órgano del Estado, en sentido jurídico material, al funcionario público que actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía para sus posibles destinatarios.

2.2.1.11.5. Las partes

(Anderson, 2020) Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella.

En efecto, el proceso sirve para obtener la tutela jurisdiccional de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena, que decida interponer el demandante ante el tribunal competente y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida, el concepto de parte presupone una titularidad o cierta situación con respecto a la relación jurídico material debatida y se determina en función de las expectativas de declaración material o, lo que es lo mismo, por los efectos materiales de la cosa juzgada, por ello, el concepto de parte se diferencia

claramente del tercero, quien puede intervenir también en el proceso, pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia, las partes son, quienes por ostentar o la titularidad de los derechos y obligaciones o algún interés legítimo en una demanda relación jurídica discutida, interponen, a través de la demanda, su pretensión o se oponen a ella, mediante el escrito de contestación. Pero junto a estas partes iniciales pueden aparecer o intervenir otras en el curso del proceso que ostenten dicha titularidad de la relación jurídica o incluso, sin serlo, mantengan un interés con respecto al objeto procesal, que les permita comparecer, en calidad de parte principal o subordinada, dentro del proceso.

2.2.1.12. La prueba

(Compendio, 2016) Las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de su supuesto de hecho que contemplan de modo abstracto y general. Cuando, por ejemplo, el artículo 1319 del Código Civil señala incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación, está estableciendo un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. La aplicación de la consecuencia jurídica por el Juez en un proceso concreto, exige que en el mismo se haya probado un hecho que pueda encuadrarse en el supuesto de la norma. Aquí surge la importancia de la prueba. Las alegaciones que realizan las partes en sus actos postulatorios no son suficientes para convencer al Juzgador de la existencia del supuesto fáctico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Se hace necesaria una actividad posterior para confirmar o corroborar las afirmaciones realizadas por las partes en sus alegaciones, a esta actividad se denomina prueba. A las partes les corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma material o sustancial que

sirven de sustento a sus respectivas pretensiones, sabemos que el Juez conoce el derecho, y si las partes omiten o lo invocan erróneamente nada impide que el Juez aplique la norma jurídica pertinente al caso concreto en atención al aforismo *Iura Novit Curia*, pero esta regla no puede aplicarla en cuanto a los hechos, pues el Juez no puede fundar sus decisiones en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. El Juez toma conocimiento de los hechos a través de las afirmaciones que realizan las partes en sus actos postulatorios y de las pruebas que éstas producen dentro del proceso para acreditarlos.

Una primera, en la que el Juez tiene una ausencia absoluta o ignorancia de conocimiento respecto de los hechos. Luego, cuando se produce la confrontación entre el hecho afirmado y los medios probatorios aportados por las partes, surge la duda, posteriormente viene la probabilidad o verosimilitud de la existencia del hecho, es decir lo creíble o probablemente cierto. Por último, cuando la investigación le revela el Juez que existe uniformidad entre el hecho afirmado y los resultados obtenidos por la investigación, se llega a la verdad formal. Ahora bien, la demostración de la verdad de los hechos alegados, es decir el derecho a probar lo alegado, es un derecho con rango Constitucional que, si bien no tiene un reconocimiento expreso en la Constitución Política del Estado, sin embargo, tiene un reconocimiento implícito con el derecho a un debido proceso que reconoce la Carta Magna, pues el derecho a probar es uno de los elementos que confirman el debido proceso. Sin embargo, el tema de la prueba tiene diversos problemas que es necesario estudiar.

2.2.1.12.1. El objeto de la prueba

(Gaceta, Jurídica, 2015) Uno de los aspectos a dilucidar en relación a la prueba es el objeto de ella. Ello lleva a la inevitable pregunta ¿Qué se debe probar? al respecto la doctrina no se pone de acuerdo. Algunos dicen que son los hechos otros consideran a las cosas y hechos

para tener de cerca lo que es posible de comprobación, Nuestro Código dice al respecto los medios probatorios deben referirse a lo que contenga la pretensión, pero como señala la redacción de la norma CPC 190 señala que los medios probatorios deben referirse a los hechos, con este sistema, la ley establece el valor de cada pieza de evidencia utilizada en el proceso; De parte y de él, el juez organiza su acción y la toma con el valor que la ley atribuye a cada uno de ellos en relación con los hechos, cuya verdad debe ser demostrada; por lo tanto, el trabajo del juez se limita a la recepción y calificación de la prueba utilizando una referencia legal, lo que significa que el valor de la evidencia no se deriva de la creencia del juez; pero de la ley que le da ese peso, por esta razón se ha indicado como la tasa legal o la prueba del valor. Que la tasa legal estaba precedida por la existencia de un juez que, en el momento de la administración de justicia, tenía poderes suficientes para evaluar las pruebas al convertirse en un servidor de las clases dominantes; Por lo tanto, el propósito del sistema de prueba legal era transformar al juez, que era el servidor de los intereses privados de grupos sociales como el feudalismo, en un servidor del estado. Por el momento, este sistema representaba un gran progreso, porque la ley establecía el alcance de cada criterio, su número y el valor que debería haber tenido.

2.2.1.12.2. La carga de la prueba

(Reyes, 2019) La carga de la prueba viene hacer el Conjunto de reglas de juicio que se le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudaran a pronunciarse sobre el asunto, la carga de la prueba implica reglas indirectas de conducta

para las partes, que les indican cuales son los hechos que a cada una de ellas les interesa probar para que se acojan sus pretensiones.

2.2.1.12.3. Principio de la valoración

La valoración de la prueba es llegar a la conclusión de qué valor tiene la prueba, es decir que el juez decidirá sobre los hechos, en virtud de principios de lógica probatoria y además es la última fase de la actividad probatoria ya que esta es realizada luego del ofrecimiento, admisión y calificación de los hechos (Rioja, 2017).

(Julcarima, 2019) La valoración de la prueba es el juicio de admisibilidad o certeza de los resultados probatorios (hipótesis). La valoración es la fase central del razonamiento probatorio; esto es el razonamiento obtenido de las diversas informaciones que se aportaron al proceso mediante los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos en discusión.

(Compendio, 2016) Al respecto ha prescrito que los medios probatorios son valorados por el juzgador de manera conjunta, donde el juez hace uso de la apreciación razonada. A pesar de ello en la resolución se manifestará expresamente solamente las valoraciones más relevantes que son las que determinan y sustentan su decisión. La prueba es necesaria y útil ante un proceso, de esta se vale el Juez para sentenciar de forma adecuada y justa, para el buen término de pedido justo a favor de los menores por los cuales se solicita mediante una demanda la protección para su subsistencia mediante una pensión alimenticia.

2.2.1.12.4. El principio de Adquisición

(Salazar, 2017) Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participo en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso.

2.2.1.13. Medios probatorios en el Proceso Examinado

Forman del Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01: Consta de los documentos presentados por la parte demandante, y se encuentran detallados en los Anexos: Copia de DNI de la recurrente, Partida de nacimiento de la menor, Contrato de alquiler de la vivienda, boletas de pagos del colegio.

(Anderson, 2020) También se llama, a partir de la validación de la prueba gratuita, asumir la ausencia de reglas e implica que la efectividad de cada prueba para determinar el evento se establece caso por caso, según criterios no predeterminados pero discrecionales y flexibles basado en los presupuestos de la razón, en cierto sentido, la prueba legal es precisamente la de impedir que el juez utilice los criterios de discreción racional, imponiendo a los demás críticos que distinguen, en menor medida o Más aún, el juicio fáctico que se otorgará de acuerdo con los cánones de aproximación a la realidad, para este autor la prueba legal es irracional, ya que excluye los criterios racionales de evaluación de la prueba. Aclara que el derecho a realizar un examen normalmente reconocido a las partes solo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la condena del juez.

2.2.1.14. La sentencia

(Domenech, 2016) La sentencia es la parte esencial del organismo procesal, porque desde la demanda hasta los alegatos lo único que se busca es obtener una decisión judicial. La sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, porque en ella se expresa la esencia de lo jurídico: El acto de juzgar. Por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida en la demanda es la tesis, la contestación de la demanda, sería la antítesis, es la sentencia en donde el juzgador resuelve el proceso, la sentencia, es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión, pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado.

2.2.1.14.1. La estructura de la sentencia

(Compendio, 2016) La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y al tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses, este alcance

tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil.

a) La parte expositiva. Consta de la descripción que se hace con respecto al proceso, es todo lo acontecido en el proceso en forma detallada y breve.

b) Parte considerativa. Son todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.

c) La parte resolutive.

Es la decisión del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda.

2.2.1.15. El principio de motivación

(Rivera, 2020) Viene hacer todo lo actuado durante el proceso y es el juez quien basa su decisión, de acuerdo a lo desarrollado, motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que esta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, productos del respecto a los principios y a las reglas lógicas, la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación, sino también a los administrativos y a los arbitrales.

2.2.1.15.1. El principio de congruencia

(Echeverría, 2015) Está referido a que el tribunal debe abstenerse de considerar cuestiones ajenas a la *Litis*. No puede omitir, de una parte, la consideración de una cuestión esencial; no se puede introducir, de la otra, una cuestión extraña al proceso. Ambas situaciones encuentran común origen en este principio. Pero importa al método separar el examen que debe hacerse desde el punto de vista de la omisión, de este que debe hacerse bajo el ángulo del exceso, Por este principio, el juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso.

2.2.1.16. Medios impugnatorios

(Aliaga, 2019) Conocido como el derecho del supuesto agraviado, es decir que solo es posible su formulación por la parte procesal que se considera perjudicado por una resolución judicial, expresando su error de procedimiento, aplicación de la ley o interpretación de la norma.

a) Objetos de impugnación. - (Aliaga, 2019) “Objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general no siempre, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación”.

b) Efectos de los medios impugnatorios. (Gaceta, Juridica, 2015) en el análisis que se hace a los medios impugnatorios es como sigue, a) Si se impugnan sentencias absolutorias, el recurso no puede en ningún caso entorpecer, por ejemplo, la Excarcelación del imputado, así como impedir la cancelación de medidas cautelares

que se hayan podido tomar durante el proceso penal b) Si se recurre una sentencia condenatoria no es apropiado afirmar que el mismo produce el efecto suspensivo, pues si fuera así no se explicaría el cambio de la situación personal del condenado que hubiese estado previamente en libertad c) Efecto Extensivo: Significa que la interposición de un recurso por uno de los procesados favorece o se extiende a otros que se encuentran en la misma situación aun cuando no la hayan cuestionado. Existe un criterio de favorabilidad d) Efecto Diferido: Procede esta modalidad recurso en los procesos con pluralidad de imputados o de delitos cuando se dicte Auto de Sobreseimiento, estando pendiente el juzgamiento de los otros.

c) Clases de medios impugnatorios. - (Rioja, 2017) Desarrolla los medios impugnatorios:

Remedios. Se denomina remedios a aquellos medios impugnatorios orientados a conseguir que se anule o revoque en forma parcial o total actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones; de tal manera que mediante los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad de la sentencia en un proceso fraudulento y son resueltos por el mismo juez que conoció el acto materia de impugnación.

Recursos. - Son recursos aquellos que pueden interponerse por quien se considere afectado por una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que después de un nuevo examen sobre la decisión se pueda subsanar el vicio o el error alegado o denunciado los recursos son: la reposición, apelación, casación y la queja.

d) La reposición. - (Compendio, 2016) La reposición se encuentra regulado en el artículo 362° al 363° del Código Procesal Civil, en este punto es el Juez quien revoca los recursos de reposición contra los decretos; además del trámite donde el plazo para interponerlo es de tres días, contando desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declara así sin necesidad de trámite, de considerarlo necesario, el Juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.

e) La apelación. - (Compendio, 2016) La apelación es un recurso muy utilizado y mediante este, el órgano jerárquico superior revisa los errores ya sean de hecho o de derechos que guardan relación con resolución impugnada, con el fin de anularlo, revocarlo o confirmarlo. Asimismo, para su admisibilidad y procedencia debe estar debidamente fundamentada indicando de manera clara los errores de hecho y de derecho y los agravios que causa al impugnante, tal como lo señala el artículo 364° y 365° del código adjetivo el recurso de apelación es el recurso más común, la mayoría de resoluciones que se expiden en un proceso son atacadas por la apelación, este recurso puede atacar autos y sentencias. La formulación de este recurso puede generar efecto suspensivo, es decir que la eficacia de la resolución impugnada este sujeto a la resolución del recurso o que sea planamente eficaz, la apelación será suspensiva cuando sea determinado por la ley, en los demás casos con efecto suspensivos.

f) Casación. - (Compendio, 2016) El recurso de casación, se encuentra establecido en el artículo 384° al 400° del Código Procesal Civil .

Jurisprudencia. —**TC: el recurso de casación no convierte a la sala suprema en una instancia más.** (...) este tribunal debe recordar que de conformidad con el artículo 384 del Código Procesal Civil, la finalidad del recurso de casación no es convertir a la sala suprema que lo conoce en una instancia de fallo más, sino la de evaluar que las instancias judiciales que sí tienen facultades de fallo hayan interpretado y aplicado correctamente el derecho objetivo. En tal sentido, no formando parte del contenido constitucionalmente protegido de ninguno de los derechos fundamentales que conforman el debido proceso una pretensión como la incoada por el recurrente, el Tribunal Constitucional considera que en el presente caso es de aplicación el inciso 1) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional . (TC, Exp. 01921-2013-PA/TC, mar. 18/2014. S. S. Urviola Hani)

g) Queja. - (Compendio, 2016) La queja se encuentra regulada en los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil, en el cual el artículo 401° establece que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado.

Jurisprudencia. —Objeto del recurso de queja. “**Primero:** Que, el objeto del recurso de queja es el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación; **Segundo:** Que, el jurista doctor (...) en su libro Análisis del Código Procesal Civil Tomo I página doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y cuatro, con claridad meridiana establece en forma taxativa, contra qué resoluciones procede el recurso de casación: a) Contra las sentencias expedidas en revisión por las salas civiles y salas mixtas en materia civil

de las cortes superiores (artículo 385-1 Código Procesal Civil); b) Contra los autos expedidos en revisión por las salas civiles y salas mixtas de las cortes superiores que ponen fin al proceso (artículo 385-2 Código Procesal Civil); y c) Contra las sentencias que dicta el juez en lo civil cuando las partes expresan su acuerdo de prescindir del recurso de apelación mediante escrito con firmas legalizadas ante el secretario del juzgado (artículo 389 Código Procesal Civil); **Tercero:** Que, lo referido corrobora que la orientación de este instituto procesal, es que los autos lleguen a la Corte Suprema, pues ésta es la única **corte de casación** instituida por el Código Procesal Civil, y no como pretende el quejoso que la Sala Civil de la Corte Superior de Áncash, se constituya en corte de casación; **Cuarto:** Que, ante el incumplimiento de los requisitos de forma previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, el órgano jurisdiccional ante el cual se interpone el recurso de casación declara inadmisibile el recurso en aplicación estricta del artículo 390 del Código Procesal Civil; **Quinto:** Que, siendo el fundamento de rechazo del recurso de casación el incumplimiento de la exigencia contenida en el inciso primero del artículo 387 del Código Procesal Civil, no puede ampararse la presente queja, por lo que en aplicación del último párrafo del artículo 404 del Código Procesal Civil **Declararon infundada** la queja (...). (C. S., Sent. 14-99-Huaraz. abr. 13/99. V. P. Vera Lazo)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Asunto judicializado

Mediante la sentencia, la pretensión planteada fue: Pedido sobre alimentos; del Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01.

2.2.2.1.1. Obligación alimentaria

(Chavez, 2017) Consta en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, en ella se determina que son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, menores de edad, las que se encuentran bajo la potestad de sus padres, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: “(...) designa que el objetivo de la política nacional de población es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir”, con las mismas razones consta en la Constitución en sus artículo 6° sostiene, que los “padres tienen la obligación de brindar alimento a sus hijos, al igual que educarlos, darles seguridad y ellos, por el contrario, tienen el deber de honrarlos, respetarlos, asistirlos”. También con el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el numeral 3° del artículo 10° sostiene que: “Se deben adoptar medidas de protección que su condición requieren por parte de su familia, de la sociedad, y del Estado, y todo niño tiene el derecho natural de crecer al amparo y bajo la responsabilidad y tutela de sus padres, así como a recibir educación gratuita y obligatoria”.

En razón de esta situación legal sobre alimentos, la obligación alimentaria es aquella por la cual las personas brindan los elementos suficientes y necesarios para la supervivencia de los miembros de su familia, las mismas que forman parte de su entorno familiar, los cuales, por su edad, estado de salud u otros motivos se encuentra impedidos de obtenerlos por sí mismos, ello lo conforman los hijos menores, los adultos mayores que tienen incapacidad en el sentido de no poder sustentar por si mismos su protección. Es facultad primordial el de proveer el alimento a quienes lo soliciten en el entorno familiar, las mismas que se encuentran sujetas a proporcionárselas entre ellos, esta obligación alimentaria se encuentra sujeta a las leyes de no cumplirse.

2.2.2.1.2. Ubicación de Derecho de Alimentos

(Compendio, 2016) El derecho que le corresponde en auxilio de los menores se encuentra regulado en la Ley N° 27337, que con la que se aprobó el Nuevo Código de los Niños y Adolescente.

Definición de niño. - Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad, el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece, si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Derecho de alimentos. - (Compendio, 2016) **ART. 472. —Modificado. Ley 30292, Art. 2°.** Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Como consecuencia del análisis sistemático de la definición del término alimento, debemos aceptar el hecho de que se trata de un derecho intrínseco de la persona, esto forma parte de los Derechos Fundamentales.

(Compendio, 2016) El Constitucional vuelve a señalar que la pensión de alimentos incluye y afecta a las utilidades y a todo concepto que se pueda percibir. En el caso de autos, el juez revisor del proceso alimentos sustenta razonablemente su decisión al considerar que las utilidades deben ser incluidas como concepto afectable para la pensión alimenticia otorgada, al estimar que dicho rubro resulta ser un incentivo utilizado como suplemento de las técnicas tradicionales de sueldos y salarios y por lo tanto son un beneficio para el trabajador,

consecuentemente también deben ser otorgados proporcionablemente a las alimentistas mediante la pensión de alimentos, toda vez que de acuerdo al artículo 481 del Código Procesal Civil, los alimentos deben darse en proporción a las necesidades de quien los pide y de acuerdo a las posibilidades del obligado, sobre quien recae una compensación (utilidad) susceptible de ser afectada de acuerdo en función del porcentaje otorgado en la sentencia originaria.

Cabe resaltar que en el presente caso se ha verificado no solo la posibilidad del obligado de asistir en la manutención de sus hijas con sus ingresos por utilidades, sino también la necesidad de las alimentistas en ser acudidas con dicho rubro para cubrir sus necesidades, debiéndose esclarecer que aun cuando se haya peticionado en la demanda la afectación de todos los ingresos, el principio de congruencia no obliga a que se acceda a lo solicitado, sino a que se motive tanto las razones de la afectación como de su exclusión si este fuere el caso en la medida que los jueces consideren la innecesaria afectación de algún ingreso.

Por otro lado y evidenciándose que el recurrente ha insistido en que el concepto de las utilidades no fue peticionado de manera expresa en la demanda, (denunciándose como un pedido posterior a la sentencia de primera instancia) es menester señalar que del escrito de fojas 5 se desprende que la petición formalizada abarca un monto equivalente al 60% de todos sus ingresos y haberes, con lo cual se acredita el legítimo reclamo de impugnar la sentencia originaria que excluía dicho concepto, salvaguardándose de este modo el principio de congruencia, por cuanto habiéndose solicitado la afectación total de los ingresos y habiéndose determinado por los fundamentos antes expuestos que es posible la afectación de cualquier concepto no

remunerativo, se ha podido apreciar que no existe vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales ni del principio de congruencia (...). (T. C, Exp. 03972-2012-PA/TC, set. 27/2013. S. S. Urviola Hani)

2.2.2.1.3. Características del Derecho de Alimentos

(Compendio, 2016) Debe entenderse que el derecho a la alimentación como un derecho material reside en los derechos económicos, sin separarse de la identidad de uno como derechos humanos, porque es su razón de ser inmanente, en beneficio del proyecto de vida del minorista., las características:

a. Titularidad. - Todas las personas (niños, niñas y adolescentes) que todavía son mayores de edad si están necesitadas, en una incapacidad física o mental o en el caso de un hijo único que está cursando estudios en una profesión o en un negocio con Derecho a: recibir alimentos hasta 28 años de edad.

b. Equitatividad. - La pensión se establece en proporción a las necesidades del solicitante y las posibilidades que deben darse, teniendo en cuenta la situación personal de cada una de las dos partes, en particular las obligaciones a las que está sujeto el deudor; No es necesario determinar con rigor la cantidad de ingresos de la persona que debe proporcionar alimentos (Artículo 481 CC).

c. Mancomunidad. - Cuando dos o más personas están obligados a proporcionar alimentos, pago de la pensión se distribuye entre t ll en proporción a sus respectivas posibilidades (artículo 477 CC).

d. Solidaridad. - Sin embargo, en caso de necesidad urgente y debido a circunstancias y detalles, el juez solo puede prestar uno, excepto su derecho a repetir la parte correspondiente de los demás (artículo 477 CC).

e. Conmutatividad. - La persona obligada a proporcionar alimentos puede solicitar que se le autorice a proporcionar alimentos de manera diferente al pago de una pensión, cuando razones especiales lo justifiquen (Artículo 489 CC).

f. Umitatividad. - Hay un límite a la demanda de alimentos y se establece en el artículo 485 de la CC, se refiere a los alimentos que no son dignos de ser verificados o que pueden ser desheredados por el deudor de alimentos, puede exigir que sea estrictamente necesario para existir.

g. Reciprocidad. - En la legislación alimentaria, las personas que forman parte de la relación alimentaria están obligadas y beneficiarias, porque este derecho debe ser recíproco; Hay que decir que los esposos, ascendientes y descendientes, hermanos, deben sus alimentos. Esta obligación o situación del beneficiario estará sujeta únicamente al estado de necesidad en el que se encuentre una de las partes y a la incapacidad de brindar apoyo (artículo 474 CC). El hecho de que sea recíproco no significa que deba mantener una equivalencia total.

h. La variabilidad. El soporte se incrementa o reduce según el aumento o la disminución de las necesidades del solicitante y las oportunidades resultantes. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se haya fijado como un porcentaje de la indemnización del deudor y, por lo tanto, no sea necesario un nuevo proceso para reajustarlo (artículo 482 CC).

i. Extinguibilidad. - La obligación de alimentos se extingue con la muerte de las horas de crédito del deudor; En caso de fallecimiento del deudor, sus herederos deben pagar los gastos del funeral (artículo 496 ° C).

j. Sutilidad. - Si asume otras obligaciones de proporcionar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento del lugar donde se encuentra, no podrá proporcionárselos a los padres (artículo 478 CP y 93 CNA).

k. Prorrogabilidad. - La obligación de proporcionar alimentos deja de aplicarse cuando los niños alcanzan la mayoría de edad. Esta obligación se extiende cuando este último no puede mantenerse debido a una incapacidad física o mental debidamente probada (artículo 473 CC). La obligación de proporcionar a los hijos solteros e hijas mayores de ocho años que estudian con éxito en una profesión o profesión hasta la edad de 28 años (artículos 424 y 483 del código civil).

m. Divisibilidad. - Los alimentos se dividen entre todos los deudores inmediatos, hacia un beneficiario específico, en proporción a sus posibilidades (Compendio, 2016, pág. Art. 477)

n. Indistinción. - Todos los niños tienen los mismos derechos y deberes (Artículo 235 CC). Se prohíbe cualquier mención del estado civil de los padres y la naturaleza de la paternidad en los registros del estado civil y en cualquier otro documento de identidad (artículo 6 de la Constitución).

ñ. Imprescriptibilidad. - El paso del tiempo no pierde el derecho a reclamar Los alimentos porque él interpretó la doctrina unánimemente. Interpreta lo que no prescribe el derecho a pedir alimentos, pero prohíbe el derecho a cobrar tarifas ya vencidas y aún no recibidas.

o. Resarcitoriedad. - Es la compensación que corresponde a la mujer embarazada; esto está previsto en el artículo 92 del Código de niños y adolescentes, considerando como alimento: el costo del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de posparto. Del mismo modo, el artículo 414 del Código Civil establece en los casos

de declaración de paternidad extrajudicial, así como cuando el padre reconoce al niño, la madre tiene derecho a la alimentación sesenta días antes y sesenta días después del nacimiento; así como el pago de los gastos ocasionados por ello y el embarazo.

Estas acciones son personales, deben interponerse antes del nacimiento del niño o al año siguiente.

a. Es un derecho puramente personal. - Porque pretende garantizar la existencia del ser humano, la causa única de la vida de la persona y su plan de vida.

b. Es un derecho intrasmisible. - Debido a que es una naturaleza muy personal que concierne solo a la persona como ser humano y que solo usted va a este derecho para su sustento y su plan de vida, por lo tanto, no es susceptible de transferencia o herencia.

c. Imprescriptible. - porque el derecho de los que deben ser alimentada por el que tiene la obligación de **mantener** la naturaleza de ser la ley no requiere, que no puede y no debe ser dejado de lado el derecho de los necesitados de alimentos porque en cualquier momento, a través de un reclamo material directamente del deudor o mediante un reclamo procesal, es alentado por la intervención de la jurisdicción civil.

d. Es recíproco. - Este principio es parte de la concepción sistemática de los cuatrocientos setenta y cuatro artículos del Código Civil, que establece la reciprocidad de alimentos, marido, hermanos y hermanas. Los antepasados y descendientes, se resume en el dicho popular, hoy por mí mañana por ti.

e. Es irrenunciable. - Siendo el derecho alimentario el que le permite a la persona desarrollarse y proyectarse en el transcurso de su vida, no puede ser objeto de

renuncia, porque renunciar significaría dejar de lado su proyecto de vida y su razón de ser como persona.

f. Es intrasmisible. - La ley de alimentos no puede ser transferida como una obligación civil; El derecho a la alimentación no se transfiere entre vidas, por no mencionar el uso y el efecto, ya que es un derecho muy personal.

g. Es inembargable. - Los alimentos que se deriva del ejercicio del derecho de quienes les piden que los contrasten o que les otorguen, es indiscutible, precisamente porque es un derecho intrínseco y no disponible que está orientado solo a mantener a la persona en el ejercicio del proyecto de vida; Es un derecho fundamental de la primera generación.

El código civil menciona a quienes están obligados a proporcionar los alimentos:

Artículo 474 °. - Obligación mutua del alimento.

1. Los alimentos se deben mutuamente:
2. Los esposos
3. Ascendientes y descendientes.
4. Hermanos.

(Compendio, 2016) El Código de la Niñez y la Adolescencia, que por razones específicas gobierna lo que debe considerarse en el caso de una dieta para niños y adolescentes, establece en el artículo 93: que, aunque ambos padres tienen la obligación de proporcionar alimentos para sus hijos, esta obligación, en caso de ausencia o malentendido del lugar donde se encuentran los padres, podría ser tomada por los hermanos y hermanas mayores, abuelos y padres colateral al tercer grado u otro responsable del niño y del adolescente. Los artículos especificados indican estrictamente que los miembros de la familia concebidos como

personas de unión para relaciones jurídicas, los que deben alimentos entre Sí. Sin embargo, hay un artículo específico que otorga alimentos a las personas que, sin caer en el concepto de familia compartida, reconocen el derecho a recibir alimentos. Nos referimos al artículo 415 del código penal, que trata del estatus legal de los alimentos para bebés, según el cual nuestra ley reconoce la posibilidad de otorgar manutención infantil a un niño nacido como resultado de posibles relaciones sexuales. A su madre y los que están obligados a darles. La diferencia entre la figura de Los alimentos de un niño y la de un niño extramarital o matrimonial reside en el hecho de que, en el primer caso, la relación entre la dieta y la obligación de obtener alimentos no está vinculada a la filiación, que ocurre en Caso de matrimonio o matrimonio extramarital. Los niños, sin embargo, a pesar de la ausencia de parentesco, la ley reconoce el derecho a la alimentación de este niño.

(Aguilar, 2012) Habla sobre el hijo de Los alimentos: Los alimentos del niño son confusa, ambigua, porque él es legalmente un niño, porque no hubo reconocimiento o declaración judicial de paternidad, sino una supuesta afiliación, pero solo con efectos alimenticios, lo que obligó al hombre que tiene relaciones sexuales con él. La concepción materna, para alimentar a este niño extramatrimonial puramente nutricional, la razón de esta figura regida por la sección 415 de PC, fue dada por la sección 402 del CP, estricta y limitada, sobre la búsqueda de paternidad que dejó a muchos niños sin la posibilidad de ser padres., porque su concepción no se correspondía con ninguna de las hipótesis del artículo mencionado, en los casos en que el legislador, en una especie de consuelo, dice, ya que no les doy ninguna Afiliación, al menos la tengo.

Los alimentos implican tanto un derecho como una obligación y de acuerdo a ello (Fernandez, 2019) señala las siguientes características:

- a) Personal, es inherente a ella.
- b) Intransferible, no se puede delegar responsabilidades.
- c) Irrenunciable, no se puede renunciar ya que es vital para la supervivencia.
- d) Imprescriptible, ya que son necesidades primarias para la vida.
- e) Transigible, no se puede negociar.
- f) Inembargable, las cuotas de los alimentos no pueden ser objeto de embargo ya que están dirigidos a la subsistencia de la persona, caso contrario sería privar de los alimentos al alimentista.
- g) Recíproco, una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
- h) Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

(ONU) La misma que considera que la libertad, la paz y la justicia, se basan en que debe reconocerse la dignidad y la igualdad de derechos; al igual que todos los derechos de los miembros de la familia. En ese sentido es que el artículo 25 en su inciso 1° señala que “todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia salud y bienestar, especialmente la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo tienen derecho a los seguros, ya sean por desempleo, enfermedades, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia.

(ONU) La Declaración de los derechos del niño, aprobada en 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para todos los estados miembros, la misma que estableció diez principios y en cuyo cuarto principio estableció que el niño debe gozar de los beneficios que

ofrece la seguridad social. Asimismo, tiene derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con esta finalidad deberá otorgársele, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, inclusive atención prenatal y postnatal. Además, el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Convención sobre derechos del niño, abierta y ratificada el por la asamblea general el 20 de noviembre de 1989 que en el artículo 24° inciso 2 e) estableció que los estados partes tienen el deber de asegurar el cabal cumplimiento de los derechos y particularmente adoptar las medidas necesarias para asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.

(UNICEF, 2019), por otra parte el artículo 27 en el inciso 2) dice que a los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. Y el inciso 4) establece que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, ya sea que vivan en el estado que está suscrito o en el extranjero. Particularmente, cuando la persona que tenga la responsabilidad económica por el niño resida en un Estado que no es el que reside el niño.

(Gutierrez, 2015) La Constitución Política vigente, en el capítulo I, se refiere a los derechos fundamentales de la persona humana y estableció en el inciso 1 del artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y a su libre

desarrollo y bienestar (Ministerio de Justicia y derechos Humanos, 2018) .Lo que quiere decir que el derecho a la vida es lo más relevante y primordial para que goce de la protección del Estado y del resto de derechos inherentes consagrados en la constitución. Asimismo, el Artículo 6 en el párrafo segundo de la Constitución señala que es deber y derechos de los padres dar alimentos, seguridad y educación a sus hijos. El Código civil en el artículo 46, prescribe lo siguiente: que la capacidad adquirida por matrimonio no se pierde por terminación de este, asimismo señala que al ser mayor de 14 años cesa la capacidad a partir del nacimiento del hijo, para que pueda realizar actos como demandar y ser parte en los procesos de tenencia y alimentos a favor de sus hijos. Por otra parte el artículo 414 del código civil dice que cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos los 60 días previos y los 60 días posteriores, así como pagar los gastos ocasionados por dicho parto Además el artículo 423 del mencionado código establece que son derechos y deberes de los padres que ejercen la patria potestad, proveer el sostenimiento y educación de sus hijos, Finalmente el artículo 472 dice que alimentos son lo primordial para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, de acuerdo a la situación económica y posibilidad de la familia (Morales y Montoya, 2018), Código de los niños y adolescentes el inciso c) del artículo 45°, expresa que una de las funciones de la defensoría del niño y del adolescente es realizar la conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos siempre que no hayan sido resueltas por instancia judicial.

2.2.2.1.4. La obligación alimenticia

(Gutierrez, 2015) Por mandato constitucional, la obligación de proporcionar alimentos a los hijos e hijas corresponde a ambos padres. En efecto, el artículo 6° de la Constitución Política prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Asimismo, en el marco de la protección internacional de los derechos de la niñez, la Convención sobre los Derechos del Niño señala en su artículo 27°, A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.

(Potes, 2019) Al hablar de las responsabilidades u obligaciones que acarrea una persona dentro de un Estado, es indispensable señalar como una de las más importantes la responsabilidad parental u obligación alimentaria para menores de edad, ya que cumplir con dicha obligación de forma correcta, genera estabilidad y progreso a una Nación. En los diferentes Estados latinoamericanos se han presentado algunas variaciones jurídicas en cuanto a la obligación alimentaria, a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, con el fin de generar protección, estabilidad y seguridad al menor de edad; por tanto, en este capítulo se hablará de las características más sobresalientes de la obligación alimentaria en países como Argentina, Chile y Perú, realizando una comparación con el Estado colombiano, con el fin de determinar si es posible ajustar nuestro ordenamiento jurídico y traer ideas que mejoren el cumplimiento de dicha obligación, o si en definitiva, el ordenamiento jurídico colombiano está estructurado correctamente en cuanto a la exigencia que hace a los progenitores para cumplir con su responsabilidad. La alimentación es una necesidad básica fundamental de todo ser humano por tanto es de carácter obligatorio y monetario, dentro del marco jurídico normado por la legislación peruana, su finalidad es cubrir las necesidades básicas de subsistencia como alimentación, salud, educación, vivienda, ropa.

2.2.2.14.1. Criterios para fijar alimentos.

(Muñoz, 2018) *En su Tesis Alimentos*; señal según su investigación que se debe tener en cuenta dos criterios para determinar el estado de necesidad del alimentista para pretender los alimentos. Sobre el patrimonio se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos, y la capacidad de trabajo se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, se propone asimismo tener en cuenta dependiendo de cada caso las circunstancias de edad, estado de salud, educación y posición social.

Clasificación de alimentos

A) Por su objeto

Alimentos naturales. Según (More, 2018) son alimentos naturales, los primordiales que requiere el ser humano de manera natural, sin la necesidad de que sean exigidos por algún mandato, sino que emergen como un deber moral y social de la persona que los provee y abarcan lo necesario para el sostén del alimentista, como lo son la alimentación, habitación, el vestido y la asistencia médica.

Alimentos civiles. Los alimentos civiles se dan dentro del marco de la norma jurídica y abarcan otras necesidades, como la educación, instrucción, capacitación para el trabajo, comprenden las necesidades espirituales del hombre.

B) Por su origen

Alimentos voluntarios. Son alimentos voluntarios, aquellos que provienen del deseo o anhelo del alimentante, es una obligación ético-moral producto de la relación

parental, se convierten en habituales si la voluntad se formaliza en un convenio alimenticio.

Alimentos legales. Los alimentos legales conocido también como forzosos, son aquellos que se cumplen por mandato expreso de la ley, por contratos o por una resolución judicial, se basan en la existencia de lazos parentales, en razón de la solidaridad o reciprocidad.

C) Por su duración

Alimentos temporales. Los alimentos temporales se denominan así porque son dados durante un periodo de tiempo determinado, es el caso de alimentos suministrados a la madre desde el inicio de la concepción y comprende el parto y post-parto, además incluye los gastos del embarazo y parto.

Alimentos provisionales. Los alimentos provisionales se conceden de manera provisional y no permanente, sean estos por algún motivo justificado o por emergencia, siempre y cuando estén acreditados con los medios suficientes que demuestren la relación familiar, asimismo el juez determinará el monto que el obligado pagará por mensualidades adelantadas hasta que el juez fije una pensión definitiva.

Alimentos definitivos. Los alimentos definitivos son otorgados por pronunciamiento del Juez a través de la sentencia, son pensiones concedidas de manera fija, la misma que está sujeto a reducción o aumento, de acuerdo a la necesidad del alimentado o de acuerdo al incremento de la capacidad económica del alimentante.

D) Por su amplitud

Alimentos necesarios. Los alimentos necesarios conocidos como restringidos, son indispensables porque son imprescindibles para satisfacer las necesidades mínimas del alimentista para su supervivencia y están sujetas a las condiciones económicas del obligado.

Alimentos congruos. Los alimentos congruos también denominados amplios, son aquellos que garantizan al alimentado el sustento alimenticio, además de habitación, educación, el vestido, asistencia médica, recreación y todo lo que le corresponda de acuerdo al artículo 472° del código procesal civil y artículo 92° del código de los niños y adolescentes.

2.2.2.15. El alimentista

(Espinoza, 2019) En el informe de su tesis tuvo como objetivo general el determinar porque es necesario la regulación de los alimentos en el artículo 481 del Código Civil peruano. En cuanto a los resultados de la investigación desarrollados en los capítulos del marco teórico se obtuvo que la Carta magna de 1993 garantiza la pluralidad de familias no solo el matrimonio por ello se incluye también a las uniones de hecho, las familias ensambladas y las monoparentales; la asistencia alimentaria abarca todo aquello para el desarrollo integral del menor acorde con el interés superior del niño y su naturaleza jurídica es ecléctica, ya que es un derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero su finalidad es personal y como fundamentos para incluir alimentos congruos se tiene en la doctrina, en la legislación comparada (ecuador, Colombia, Guatemala, costa rica) y en la jurisprudencia nacional. La conclusión principal del trabajo de investigación es que al regularse los alimentos civiles denominados congruos en el artículo 481 del Código Civil peruano incidirían en la protección del menor alimentista garantizando su desarrollo integral de conformidad con la

condición social y económica del obligado, por lo que se recomienda la modificación del acotado artículo.

(Chavez, 2017) Como determina su análisis realizado, el autor señala que la fijación de una pensión de alimentos en favor de niños, niñas y adolescentes se realiza en favor de la necesidad del mismo, el estado de necesidad se presume sin admitir prueba en contrario. En ese sentido los procesos judiciales se desarrollan a través del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, la misma que fundamenta su creación en observancia el principio de interés superior del niño, en cuanto a su contenido, tanto el Código Civil como el Código de los Niños y Adolescentes, donde se precisan que los alimentos comprenden todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestimenta, educación, salud y recreación, que servirá como sustento para su libre desarrollo, para la determinar la pensión de alimentos no solo se debe tener en cuenta los ingresos de la persona obligada, las que obtiene por el desarrollo de actividades que desarrolla de donde tiene un ingreso monetario, para poder través de ello cumplir con sus obligaciones, cargas y demás egresos económicos.

Jurisprudencia. —TC: la madre también resulta responsable de la manutención de su hijo. “En el caso de autos, el recurso de agravio constitucional no está referido al contenido constitucionalmente protegido de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, ya que la resolución cuestionada, de 18 de mayo del 2012, se encuentra debidamente motivada conforme a los parámetros establecidos en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución.

2.2.2.15.1. La pensión alimentista

(Julcarima, 2019) Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las

pensiones alimenticias devengadas, esta cantidad de dinero será entregado por medio de una cuenta judicial la que será cobrada mensualmente por el que introdujo la demanda de alimentos en favor del menor, este importe servirá para cubrir los gastos del menor.

2.2.2.1.15.2. Requisitos para fijar la pensión de Alimentos

(Anderson, 2020) Nuestra realidad nos muestra que cuando la pareja de esposos, concubinos o enamorados se separan y toman rumbos distintos teniendo un hijo en común, por lo general quien no tiene a cargo a su hijo resulta incumpliendo sus obligaciones de padre, como prestar alimentación, generando que el padre que custodia y tiene a su hijo a cargo, accione judicialmente por una pensión de alimentos, es necesario saber los requisitos para que el acreedor alimentario, para obtener una pensión de alimentos, es necesario la acreditación y concurrencia de estos tres requisitos, la Norma legal, este requisito es necesario porque debe existir una norma previa que prescribe el derecho alimentario, y por ende que se coloque a una persona como titular de dicho derecho. Además, dicha norma, debe prescribir quien resulta ser deudor alimentario o el obligado a prestar alimentos. Al respecto no debe dejarse de lado que el artículo 474° establece que se deben alimentos recíprocamente: 1) Los cónyuges 2) Los ascendientes y descendientes. 3) Los hermanos, Al confeccionar una demanda por alimentos para un hijo menor de edad, para acreditar este requisito será necesario invocar como fundamento de derecho o jurídico el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. a) Estado de necesidad, la persona que acciona por una pensión por alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades básicas alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación. La acreditación de este requisito mucho dependerá de la edad o condición del acreedor alimentista. Pues, en un menor de dieciocho años, el estado de necesidad se presume, para ello bastará presentar

la partida o acta de nacimiento; en una persona con condición especial incapacidad física o mental se acreditará con el Informe médico que determine su incapacidad, b) Posibilidad Económica de quien debe prestarlo, la persona a quien se le demanda debe contar con recursos económicos para poder prestar alimentación, o al menos tener las condiciones para generar dichos recursos. Cuando el deudor cuenta con una remuneración fija mensual porque labora para una empresa, no existiría problema ya que lo podemos acreditar con una boleta de pago o en su defecto solicitando un informe a la empleadora; sin embargo, nuestra realidad nos muestra que la mayoría a quienes se les demanda resultan ser trabajadores independiente informales ya que no tributan, en esos casos, Cuando el demandado es un trabajador independiente formal, para acreditar este requisito, se solicitará un informe a SUNAT y así conocer sus ingresos económicos c) Con la concurrencia y acreditación de estos requisitos, y considerando que el artículo 481° del Código Civil establece que; Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; el juez podrá tener mucho más panorama para cuantificar la solicitada pensión por alimentos.

2.2.2.16. Jurisprudencia respecto al proceso en estudio

Jurisprudencia. -La pensión alimenticia no alcanza el pago de las utilidades. “(...)

Como fundamento de su denuncia in iure sostiene que se ha aplicado indebidamente los artículos 16, 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio, pues ha excluido del monto de la pensión alimenticia el concepto de utilidades; empero en el Decreto Legislativo número 892 con su reglamento

Decreto Supremo número 009-98-TR en ningún artículo se menciona excepción alguna a la imposición de medidas judiciales que graven este concepto, esto es, no tiene la calidad de intangibles ni de inembargables, ni exclusiva reserva legal alguna, ergo son de libre disponibilidad del trabajador por ser un incentivo económico para estimular su interés y apego a las actividades productivas de la empresa; por lo que, nadie puede hacer distinciones donde la ley no las hace. Asimismo, indica que lo contenido en el artículo 19 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicio que establece que las utilidades no se consideran remuneración computable, debe entenderse correctamente, que es sólo para los efectos de establecer los montos de la liquidación, mas no para arbitrariamente extender sus efectos a la regulación del monto de la pensión de alimentos por ser de distinta naturaleza y efectos. (...).” (Cas. Corte Suprema. Exp. 008-Ancash, mar. 30/2009. V. P. Mansilla Novella)

Jurisprudencia. - TC: la madre también resulta responsable de la manutención de su hijo. “En el caso de autos, el recurso de agravio constitucional no está referido al contenido constitucionalmente protegido de los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, ya que la resolución cuestionada, de 18 de mayo del 2012, se encuentra debidamente motivada conforme a los parámetros establecidos en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución. 5. En efecto, en la decisión judicial cuestionada, que ordenó el otorgamiento de una pensión alimenticia, se meritularon las posibilidades económicas del obligado, la declaración sobre sus cargas familiares y el estado de necesidad de su menor hijo, aplicándose un monto gradual a lo petitionado. Asimismo, se consideraron las posibilidades de la madre, quien también resulta responsable de la manutención de su hijo (...).” (T. C., Exp. 0014-PA/TC, ago. 31/2015. S. S. Miranda Canales)

Jurisprudencia. - Obligación del deudor alimentario y vigencia de la liquidación de pensiones En los procesos de aumento de alimentos, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, ¿desde cuándo (fecha) se practica la liquidación de pensiones alimenticias devengadas? El Pleno acordó por MAYORIA: “La liquidación de pensiones alimenticias devengadas, se practica a partir de que la nueva sentencia quede consentida, con las atingencias establecidas por cada grupo y sustentado en la mesa de trabajo; es decir, que en los procesos de aumento de alimentos se debe tener en cuenta que la liquidación de pensiones devengadas se debe practicar la liquidación desde el día siguiente de la notificación a l obligado con la demanda” (II Pleno Jurisdiccional Distrital en Civil y Familia 2011 - Huancavelica. Materia Familia: Tema I).

2.3. Marco conceptual

Alimentos. – Según el Código Civil, consta como un derecho que le corresponde a los que se encuentran en estado de vulnerabilidad, las mismas que por ley les corresponde ser amparado con el derecho de recibir alimentos. (Compendio, 2016)

Calidad. - Es la adecuada calificación que sobresale a la hora de dictar un fallo, este debe cumplir con todos los requisitos que determina el buen análisis del proceso para entregar solución aun conflicto.

Conflicto. - Es la sustentación del problema que llevo a los interesados a presentarse ante un tribunal que reúne la competencia adecuada, para dar solución a su controversia. (Código, 2016)

Competencia. La competencia es la capacidad con al que cuenta un tribunal, la misma que solo atiende aquellos casos de su conocimiento para el cual está determinado. (Código, 2016)

Derecho. – Es una acción en favor de todo ciudadano, la misma que es entregada por el Estado peruano, ara que sirva como defensa de sus derechos fundamentales, en favor de salvaguardar su persona. (Rivera, 2020)

Jurisprudencia. – Son aquellas sentencias que dejaron como motivación adecuada y precisa, juristas conocedores del derecho, las mismas que sirven para establecer mayor conocimiento los procesos dirigidos de su competencia. (Compendio, 2016)

Menores. - Se determina el adjetivo a aquellos menores de edad, en el derecho civil, son los que están sujetos a recibir la atención de sus padres y la protección, siendo la más importante el de brindarles alimento. (Compendio, 2016)

Obligaciones. - Es una acción correspondiente a darle protección a los que les corresponde ser atendidos con alimentos para su sustento diario, la misma que es considerada una obligación. (Potes, 2019)

Pretensión. - Es aquel pedido que se solicita ante el tribunal que contiene la competencia justa, para poder entregar lo que s e solicita, por medio de las pruebas suficientes. (Rivera, 2020)

Principios. - Son los auxiliares utilizados para poder dar una motivación precisa en el proceso, que busca entregar un fallo preciso sin fallas ni vicios. (Compendio, 2016)

Proceso. - Es el desarrollo que se sustenta en favor de dar solución a un conflicto. (Potes, 2019)

Protección. – En el derecho es lo que le corresponde recibir, los menores de parte de sus padres, sobre la obligación de la entrega de alimentos. (Código, 2016)

Sentencia. Se determina así, a la culminación de un proceso, por medio de la que se entrega lo solicitado en las pretenciones. (Código, 2016)

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el Expediente N°05156-2016-0-0909L-JP-FC-01 del distrito judicial del Lima Norte – Perú, 2021, serán muy elevada respectivamente.

Hipótesis específicas

- La calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive será muy elevada respectivamente.
- La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive será muy elevada respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación.

Cualitativa. El análisis cualitativo es un proceso dinámico y creativo que se alimenta, fundamentalmente, de la experiencia directa de los investigadores en los escenarios estudiados, por lo que esta etapa no se puede delegar. Los datos son a menudo muy heterogéneos y provienen tanto de entrevistas (individuales y en grupo), como de observaciones directas, de documentos públicos o privados, de notas metodológicas, etc., cuya coherencia en la integración es indispensable para recomponer una visión de conjunto. Aunque todos los datos son importantes, se precisa de una cierta mirada crítica para distinguir los que van a constituir la fuente principal de la teorización (por ejemplo, un relato biográfico) de los que sólo aportan información complementaria o ilustran los primeros (ej. cartas, fotografías, etc.).

La **investigación mixta** implica combinar los enfoques cualitativo y cuantitativo en un mismo estudio. Sobre un estudio cuantitativo que nos ofrezca unos resultados llamativos en alguna de sus variables y que afecte a una determinada franja de población, se puede utilizar posteriormente un estudio cualitativo en esa franja poblacional para comprender mejor el fenómeno.

De igual forma, sobre las conclusiones extraídas de un estudio cualitativo, podemos aplicar posteriormente un estudio cuantitativo para conocer qué parte de una población más amplia

podría encontrarse en esa situación. La metodología debe estar claramente definida en cada parte del estudio, aunque se pueda complementar una con la otra.

Nivel de investigación.

Exploratoria. la investigación exploratoria viene a ser determinada como un acto de aproximaciones y de averiguaciones generales, donde la persona debe de indagar a fondo sobre un fenómeno que hasta los momentos había sido ignorado o bien había sido poco estudiado, estos estudios se encuentran dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa.

De modo tal, que se trata de un elemento o bien fenómeno que no ha podido ser estudiado ni indagado, lo que conlleva a que la persona deba de realizar una investigación exhaustiva a fin de poder abordar el objeto y poder determinar aspectos de relevancia sobre el mismo.

Descriptiva. Un sistema de conocimientos, que abarca leyes, teorías y también hipótesis, y que se encuentra en un proceso continuo de desarrollo lo que significa que el hombre perfecciona continuamente su conocimiento sobre toda la realidad circundante actual y pasada y, en cierta forma, logra predecir la futura, sin embargo, no todo el conocimiento que un hombre posee sobre la realidad que lo rodea puede considerarse científico, existe también el llamado conocimiento común u ordinario, este último es el conocimiento que se adquiere de forma no profesional, no especializada, en el contacto con otros seres, con los medios masivos de difusión, con el medio ambiente social y natural que rodea al individuo, el conocimiento ordinario tiene una estrecha relación con el conocimiento científico, mucho del conocimiento ordinario de hoy fue considerado conocimiento científico especializado en

el pasado, además que ambos tipos de conocimiento aspiran a ser racionales, sin embargo, en varios sentidos el conocimiento científico se diferencia del ordinario.

4.2. Diseño de la investigación

El Diseño de Investigación frecuentemente se encuentra asociada a otros términos. Algunos investigadores hacen mención a tipos de investigación, otros utilizan la palabra diseño, o usan ambas para referirse a la estrategia utilizar, a la concepción del procedimiento, al nivel de profundidad o a la finalidad de la investigación, no hace uso del término diseño, sino que refiere tipos de estudios y métodos de investigación, en relación a los tipos de Investigación identifica la exploratoria, la descriptiva y la explicativa. Mientras que como métodos ubica la observación, la inducción, la deducción, el análisis y la síntesis, se recurre al uso de los términos de tipos y diseños de investigación.

No experimental. Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables, se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

Se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador es por esto que también se le conoce como investigación de hechos y variables que ya ocurrieron, al observar variables y relaciones entre estas en su contexto, en estos tipos de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio.

Retrospectiva. Convirtiéndose la obligación de realizar un estudio retrospectivo en una responsabilidad del el deber de hacerlo, pero en la práctica resulta impreciso y general, sobre lo que se va a investigar, pero en la metodología solo refiere que debe ser retrospectiva la

evaluación, de los hechos, lo que ha generado libre interpretación, dudas y reconocer la información recolectada como legítima y legal, es por ello que esta disertación tiene como objetivo plantear algunas consideraciones sobre la investigación retrospectiva con respecto al expediente recolectado para la investigación, el desarrollo del tema se hará por etapas con la intención de crear un contexto progresivo, de donde se va obtener la información adecuada sobre las sentencias de estudio en este proceso de investigación.

Transversal. El diseño de corte transversal se clasifica como un estudio observacional de base individual que suele tener un doble propósito: descriptivo y analítico, también es conocido como estudio de prevalencia o encuesta transversal; su objetivo primordial es identificar la frecuencia de una condición o enfermedad en la población estudiada y es uno de los diseños básicos en epidemiología al igual que el diseño de casos y controles y el de cohortes, los diseños transversales suelen incluir individuos con y sin la condición en un momento determinado (medición simultánea) y en este tipo de diseño, el investigador no realiza ningún tipo de intervención (interferencia), el investigador realiza una sola medición de la o las variables en cada individuo (número de mediciones); sin embargo, cuando se realizan dos o más mediciones de las variables de interés en el mismo individuo, el diseño y especialmente el plan de análisis cambia y el diseño de corte transversal se convierte en longitudinal.

Unidad de análisis

Una vez definida la unidad de análisis equivalente al expediente N°05156-2016-0-0909-JP-FC-01; se comienza con la búsqueda de documentación que ayude a la identificación de la población de estudio, la selección de una unidad de dicha población que constituya una representación a pequeña escala de la población a la que pertenece, unidad de análisis,

corresponde a la entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio en una medición y se refiere al qué o quién es objeto de interés en una investigación, donde debe estar claramente definida en un protocolo de investigación y el investigador debe obtener la información a partir de la unidad que haya sido definida como tal.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Las variables deben ser descompuestas en dimensiones y estas a su vez traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición, para precisar aún más algunos de los términos utilizados en el proceso de operacionalización de las variables, se expone lo señalado por que partiendo desde el concepto de variable explica en qué consiste las acciones que se realizan en este procedimiento:

La variable: Una variable es una característica que al ser medida en diferentes individuos es susceptible de adoptar diferentes valores, que representa aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio, se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable, básicamente, constituye una abstracción articulada en palabras conceptualmente, para facilitar su comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación, es definirla, en esta se intenta obtener la mayor información posible de la variable seleccionada, a modo de captar su sentido y adecuación al contexto, y para ello deberá hacerse una cuidadosa revisión de la literatura disponible en marco teórico.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación, se pueden mencionar como técnicas de recolección de información la

observación, la encuesta, la entrevista, las sesiones en profundidad, constituyen las vías mediante la cual es posible aplicar una determinada técnica de recolección de información, la metodología incluye el estudio de los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos e instrumentos que utiliza el investigador para lograr los objetivos de su trabajo las técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

4.6. Plan de análisis de datos

Antes de que comience la recolección de datos, identificar el propósito y el alcance del ejercicio, desarrollar las herramientas y guías de recolección necesarias, establecer la capacidad de almacenamiento seguro de datos, y establecer medidas de confidencialidad y salvaguardias de protección de datos, identificar los datos cualitativos y cuantitativos pertinentes que se recopilarán, incluidas las preguntas relacionadas con el análisis de la investigación y tomar medidas para garantizar que los datos recopilados por las diferentes partes interesadas sean comparables. Compilar otros datos primarios o secundarios pertinentes, incluyendo los datos recopilados por diversas instituciones a nivel nacional (por ejemplo, censos de población, encuestas y entrevistas).

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Los diseños de investigación están sujetos a los parámetros, las líneas de investigación, las guías metodológicas y los métodos de trabajo que se manejan en cada institución.

Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio, en consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de

estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados.

Título: Calidad de las sentencias primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-0; primer juzgado de familia del distrito judicial del Lima Norte, Lima. 2021

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿Las sentencias judiciales sobre Alimentos en el Expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima - Norte Lima; 2021: cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?	Verificar si las sentencias del proceso sobre Alimentos, en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima Norte –Lima; 2021; cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en el Expediente N°05156-2016-0-0909L-JP-FC-01 del distrito judicial del Lima Norte – Perú, 2021, serán muy elevada respectivamente.
	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive será muy elevada respectivamente.
	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive será muy elevada respectivamente.
	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

4.8. Principios éticos.

Los principios éticos corresponden a la acción de respetar los derechos de los autores que participan en determinados documentos de investigación, ello se encuentra sujeta al respeto de cada uno de los que conforman parte de un documento de investigación. Cuando en una investigación participan personas, a las que se debe mantener el anonimato, se debe respetar el derecho a mantener la reserva de sus datos personales. (Torres, 2019)

V. Resultados

5.1 Resultados

Cuadro 1: Sentencia de primera instancia sobre Alimentos en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima norte –Lima - Perú 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
			2	4	6	8	10								

	Parte considerati va	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					
			X		[9 - 12]	Mediana									
		Motivación del derecho							[5 - 8]	Baja					
			X		[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Sobre la calidad de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima norte –Lima - Perú 2021, se consideró como calidad de Muy Alta en la investigación.

Cuadro 2: Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima - Perú 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja				
										[1 - 4]				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Lima norte –Lima - Perú 2021, se consideró con calidad de Muy Alta en la investigación.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 05156-2016-00-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2021, fueron de rango muy alto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el primer JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede JPL Puente **Piedra**

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de

los cuales se va resolver; y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; Juzgado de Familia Sede Shangila (Cuadro 2)

4. En cuanto a la parte expositiva

De acuerdo a los resultados encontrados con prioridad en la introducción y la postura de las partes se determinó que la calidad de la sentencia de la segunda instancia fue sumamente elevada respectivamente puesto que se cumplieron con todos los atributos necesarios para redactar una sentencia idónea

5. En cuanto a la parte considerativa

Conforme a los resultados encontrados los cuales estuvieron enfocados en la motivación de los hechos y motivación del derecho, se determinó que la calidad de la sentencia de la segunda instancia fue sumamente elevada respectivamente puesto que se cumplieron con todos los atributos necesarios para redactar una sentencia idónea.

6. En cuanto a la parte resolutive

De acuerdo a lo establecido en los resultados encontrados los cuales estuvieron enfocados en el principio de congruencia y la descripción de la decisión se determinó, que la calidad de la sentencia de la segunda instancia fue sumamente elevada respectivamente. Puesto que se cumplieron con todos los atributos necesarios para redactar una sentencia adecuada y con eso se pudo demostrar que, la hipótesis planteada se cumplió.

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios, en el expediente N° 05156-2016-00-0909-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2021, fueron de rango muy alto respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre alimentos en el expediente N.º 05156-2016-0-0909-JP-FC-01, Lima Norte Lima, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alto respectivamente.

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre alimentos en el expediente N.º 05156-2016-0-0909-JP-FC-01, Lima Norte Lima, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alto respectivamente.

En concordancia con el objetivo general:

En esta tesis se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia obtuvo una valoración de muy alta en su parte expositiva, considerativa y resolutive, rango considerado después de lograr darle un valor justo a los parámetros con los que cuenta cada sub variable.

En concordancia con los objetivos específicos:

En este trabajo de investigación se determinó que la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron un rango muy elevado respectivamente, con énfasis en la introducción y la postura de las partes lo que permitió confirmar lo planteado en nuestra hipótesis específica.

6.2 Recomendaciones

Durante el desarrollo del tema sobre alimentos, se llega a las siguientes recomendaciones que a futuro deben tomarse en cuenta para cuando se trata de reclamar esta manutención para menores alimentistas.

Se entiende que los alimentos engloban todas las necesidades concernientes a los menores de edad, quienes necesitan ser protegidos por sus padres, sin embargo, al estar estos separados se tiene que salvaguardar su seguridad alimenticia, por lo que al solicitarlos ante la autoridad competente se hace necesario presentar las pruebas suficientes de la necesidad del menor, como alimentos, casa, distracción, vestido.

El alimento es lo primordial para el alimentista, se recomienda que la persona que lo solicita,

deba buscar el apoyo de un nutricionista para saber qué clase de alimentos necesitan según la edad, con lo que se puede catalogar un aproximado de lo que requiere el menor, se debe tomar en cuenta que un menor que tenga menos de un año consumen diferentes alimentos que en la etapa de un menor de preescolar, y cuando está entrando a la adolescencia, por lo que no puede decirse que los alimentos en cualquier etapa de la vida es lo mismo para el menor alimentista.

Cuando se trata de menores alimentistas, se debe analizar por qué se solicita recreación, la vida no es solo alimentos, los menores necesitan salir a divertirse, tomemos en cuenta que aquella acción, si lo contempla la ley, sin embargo, para divertirse no es necesario el dinero.

Se recomienda entonces que analizar los alimentos sea de contexto completo solo a ello, que la alimentación sea de calidad adecuada a cada etapa de su vida, según su crecimiento, y que esté en un mundo ideal sea voluntaria. Porque tener que pedirlo por la fuerza, porque tener que llegar a un proceso y pedir que se le pague al menor por los alimentos que se les dio en su momento, para su debida protección y sano crecimiento.

Luego sigue el vestido, la educación y salud, de los tres mencionados son necesarios, para un desarrollo completo pero muchas veces no se cumple, se hace necesario, en las recomendaciones que quien entrega los alimentos a su menor hijo concentre su fuerza en el menor, quien solo, no puede solventarse por lo que necesita que sus padres lo auxilien en cada etapa de su vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, L. B. (2012). ¿Un nuevo derecho para los niño y adolescentes? En A. L. Benjamin, *https://es.search.yahoo.com/search?fr=mcafee&type=E210ES91215G0&p=Benjam%C3%ADn+Aguilar+Llanos+los+alimentos+en+los+ni%C3%B1os*. Perú.
- Aliaga, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*. UCAYALI - PERÚ: ULADECH.
- Alvarez, M. d. (7 de Octubre de 2020). *la administracion de Justiica en España sombras y luces*.
Obtenido de <https://www.estrelladigital.es/blog/manuel-alvarez-mon-soto/administracion-justicia-espana-sombras-luces/20201007130023433507.html>:
<https://www.estrelladigital.es/blog/manuel-alvarez-mon-soto/administracion-justicia-espana-sombras-luces/20201007130023433507.html>
- Anderson, K. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos*.
Chimbote - Perú: ULADECH.
- Anderson, K. P. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; distrito judicial del santa - chimbote. 2020. Chimbote - Perú:*
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/17461>.
- Antaurco, D. D. (2020). *El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú*.
Huaraz – Perú: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4427>.
- Bonnet, M. (2020). *Diseño de hoja de ruta para una administración de justicia basada en datos abiertos*. España: Universitat Oberta de Catalunya (UOC).

Chavez, M. M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Lima - Perú:

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Código, c. (2016). *Código Civil*. Lima - Perú:

<file:///C:/Users/LENOVO/Documents/DOCUMENTOS/C%C3%B3digo%20Civil%202020/CODIGO%20CIVIL%20-%20TOMO%203.pdf>.

Compendio, C. (2016). *Compendio Civil y Procesal Civil Peruano (Jurisprudencias y Doctrina Sumillas)*. Perú: Lex Soluciones.

Cuenca, J. (2020). *La corrupción en la Administración de Justicia: Un análisis desde la Fiscalía General de la Nación*. Colombia: UNAD- Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Díaz, Á. R. (2021). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes*. Riobamba - Ecuador:

<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8559>.

Diccionario, J. (2012).

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico.
Obtenido de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_se

rvicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico:

Perú

Domenech, F. (2016). <https://practico-civil.es/vid/jurisdccion-civil-380391170>.

Echeverría, D. R. (2015). El contrato de alimentos en el código civil. En D. R. Echeverría, (*El contrato de alimentos en el código civil*. (pág. 17). Lima: Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>.

Espinoza, E. A. (2019). *Alimentos Congruos, Desarrollo Integral*. Perú: UPAO- Universiada Privada Antenor Orrego.

Fernandez, G. K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*. Junin - Perú: ULADECH.

Gaceta, Juridica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Perú- Lima: División de Estudios Jurídicos de Gaceta Juridica.

Gutierrez, W. (2015). *La Constitución Política del Perú*. Perú: Gaceta Juridica.

GUZMAN, K. Y. (2019). *INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, 2019*. Lima - Perú: <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1073>.

Julcarima, M. (2019). *Calidad de sentencias de primer y segundo instancia sobre alimentos*. Ucayali - Perú: ULADECH.

López, R. H. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia*. Huanuco - Perú: ULADECH.

Martel, C. R. (2012). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil*. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1208>.

More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre pension de alimentos*. Tumbes - Perú: ULADECH.

More, K. J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes*. 2018. Tumbes - Perú: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>.

Muñoz, R. I. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*. Huanuco - Perú: ULADECH.

ONU. (s.f.). *Organización de las Naciones Unidas*. EE.UU: https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas.

Pasarin, L. T. (2020). *Estrategias alimentarias de Unidades Domesticas Vulnerables en Sectores Periurbanos de la Provincia de Buenos aires*. Argentina: Instituto Superior Miguel Torga.

Potes, S. &. (28 de Marzo de 2019). *Cuota alimentaria para menores de edad por ambos padres: Un analisis desde el derecho comparado*. Obtenido de [http://repository.unac.edu.co/bitstream/handle/11254/977/Cuota%20alimentaria%20pa](http://repository.unac.edu.co/bitstream/handle/11254/977/Cuota%20alimentaria%20para%20menores%20de%20edad%20por%20ambos%20padres.%20Un%20an%c3%a1lisis%20desde%20el%20derecho%20comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ra%20menores%20de%20edad%20por%20ambos%20padres.%20Un%20an%c3%a1lisis%20desde%20el%20derecho%20comparado.pdf?sequence=1&isAllowed=y

RAE. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. España.

Reyes, S. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos*. Lima -Perú: ULADECH.

Rioja, A. (12 de SEPTIEMBRE de 2017). *la pretensión como elemento de la demanda*.
Obtenido de Pasión por el Derecho

Rivera Castillo, E. S. (2020). *Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia N. °002-16-SCN-CC y la posible vulneración a los derechos de los alimentados*. Riobamba-Ecuador:
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7003>.

Rivera, C. E. (2020). *Análisis Jurídico y Doctrinario de la sentencia N° 002-16-SCN-CC y la posible vulneración de los derechos de los alimentos*. Ecuador: UNACH
Universiadanacional de Chimborazo.

Rodriguez, S. C., & Rojas, R. (2020). *Prevención de riesgos para el cumplimiento de la obligación alimentaria de menores en tiempos de pandemia Puente Piedra 2020*. Lima
- Puente Piedra:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76697/Rodriguez_ASC-Rojas_SR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Salazar, H. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre cobro de alimentos*. Puno - Perú: ULADECH.

Torres, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia*. Chimbote- Perú: ULADECH.

UNICEF. (2019). *Fondo de las Naciones Unidas paRa los Niños*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas:
https://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_las_Naciones_Unidas

Vásquez, E. A. (2022). *El principio constitucional de igualdad en el incidente de aumento y disminución de pensión alimenticia en la ciudad de Ibarra, año 2019*. Ibarra - Ecuador: <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/12100>.

Velasco, J. (2020). *Divorcio por mutuo consentimiento en sede notarial cuando existen hijos de menores de edad y fijar pensión alimenticia voluntaria de acuerdo a la tabla de pensiones alimenticias minimas*. Guayaquil - Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Velasquez , R. Y. (2019). *LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS. LIMA CERCADO 2018*. Lima - Perú: <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1014>.

Zuta, V. E. (2020). *Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes*. Lima - Perú: <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. SENTENCIA DE ALIMENTOS.

SENTENCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede JPL Puente Piedra

EXPEDIENTE: 05156-2016-0-0909-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: A.L.

ESPECIALISTA: A. B.Q.

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

RESOLUCION N° CINCO

Puente Piedra, 29 de setiembre de 2016.

ASUNTO:

Se trata de una demanda interpuesta por **A** contra, **B** a fin de que éste último acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija **X**.

ANTECEDENTES:

1.-Los argumentos de la demandad son: a) con el demandado procrearon a la menor **X** b) que se encuentra separada del demandado desde hace muchos años, por los constantes maltratos físicos y psicológicos, teniendo al cuidado a su hija sin apoyo del demandado; c) los gastos mensuales de la menor ascienden a dos mil soles y los gastos en comida diaria, desayuno almuerzo, cena deben ser cubiertos en su totalidad, d) Que el demandado trabaja como agente de publicidad para la empresa publicidad agencia de medios **INITIATINE**.

2.- Mediante resolución N° 1 de fecha 28 de junio de 2016 se admitió la demanda en la vía proceso único, y fijo como asignación la suma de s/ 300 soles.

3.- El demandado contesta la demanda en los siguientes términos: i) que es falso que no asista a su menor hija, toda vez que mensualmente deposita s/ 140 soles a la cuenta BCP 19118585878012, ii) es casado y tiene 2 hijas, iii) conforme a mi boleta del mes de julio, mi sueldo es s/ 1,487.36 soles y no s/ 3,000 como refiere la demandante, v) refiere tener como carga a su señora madre, vi) declara que sus gastos son 1,712.00 al mes.

4.- La audiencia única se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.

FUNDAMENTOS:

1.- Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes lo contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en merito a lo actuado 188° 196° del Código Procesal Civil;

2.- El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3.- De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se debe alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.

4.- Con la copia del Acta de Nacimiento de X que obra en autos (fs.3), se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y los menores para quienes se solicita alimentos y, en consecuencia, su obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.

5.- Se define Jurídicamente como alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por la Ley, declaración judicial o convenio- para atender su subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

6.- Las necesidades alimenticias de la menor X resulta ser obvia, siendo una presunción de orden natural dado que por la edad de al menor al momento de postular al demanda (9 años de edad) se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, y, por lo tanto, con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres alimentar, educar y da seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra Constitución Política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

7.- Con respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado para establecer el monto de su obligación alimenticia; se tiene que al contestar la demanda: i) ofrece 200 soles como pensión de alimentos para su menor hija, ii) que sus ingresos como empleado de la empresa IPG MEDIABRANDS S.A son de s/ 1,487,36; iii) que tiene carga familiar, madre, esposa y dos hijas; iv) que sus gastos mensuales son s/ 1,712.00 soles;

8.- Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, **no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos;** sin embargo a fin de proceder fijar el monto a favor de la alimentista se tiene que ver con los ingresos del obligado (1,887.36) difieren de

sus gastos mensuales (s/. 1,712.00) a los que hay agregar la suma ofrecida de S/ 200 soles, significando que gastaría mensualmente S/. 1,912.00 soles. Por otro lado, en su resumen de gastos mensuales **NO DETALLA EL GASTO PROPIO DE LA COMIDA**, lo que nos lleva a la conclusión que sus gastos son mucho mayores a los 1,912 y en consecuencia sus ingresos también, toda vez que, es justamente con sus ingresos reales que no obran en la boleta de remuneraciones- puede tener ingresos por horas extras o por desarrollar otras actividades, es que puede cubrir los gastos que ostenta, por lo que considerando que todos los hijos tienen los mismos derechos y en aplicación del **PRINCIPIO DEL INTERES DEL NIÑO**, esta Judicatura emitirá decisión en ese sentido y conforme al pedido expreso de la accionante y en salvaguarda del **DERECHO ALIMENTARIO- DERECHO A LA VIDA** de la menor para quien se viene solicitando pensión de alimentos.

9.- En ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades de los menores para quien se solicita alimentos y al capacidad económica y demás circunstancias antes descritas respecto al demandado, de manera razonable y prudente se fija en la suma de quinientos soles el monto de la pensión de alimentos, a fin de garantizar el desarrollo bio-psico-social de la menor **X** quien por su minoría de edad requieren de alimentación adecuada, cuidado en su salud, educación, etc; teniendo en cuenta además gastos que los menores están bajo el cuidado de su madre y es natural que los demás gastos diarios los cubra la demandante, quien también es persona joven y puede trabajar, pues es obligación de ambos padres proveer alimentos a los hijos.

FALLO:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 474 del Código Civil y las demás normas glosadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña **A** en consecuencia, ORDENO que el señor **B** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de quinientos soles (S/ 500.00) a favor de su menor hija **X**; pensión que deberá ser depositado mensualmente en la cuenta 04-049-637121 del Banco de la Nación para tal fin. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.

Leída la sentencia, al demandante refiere estar de acuerdo con la sentencia, con lo que concluyo la presente diligencia, firmando la compareciente en señal de conformidad, luego que lo hiciera el Señor Juez ante mí, doy fe. -

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA DE ALIMENTOS.

JUZGADO DE FAMILIA SEDE SHANGRILA

EXPEDIENTE: 05156-2016-0-0909-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: S M S

ESPECIALISTA: Z

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: CATORCE

Puente Piedra, doce de enero del dos mil dieciocho

VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER: Con la vista causa, con informes orales, conforme a la constancia de fojas 167 de autos y estando al dictamen fiscal de fojas orales, conforme a la conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presentes con efectos suspensivo, en los autos seguidos por **A** contra **B**, sobre **ALIMENTOS**, en la vía del proceso Único; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: OBJETO DE APELACION

Viene la apelación la sentencia expedida en audiencia el 29 de setiembre de 2016 (fs.59-62) que declara fundada en parte la demanda por doña **A** y ordena que el señor **B** cumpla con pasar

una pensión de alimentos mensual y adelantada de **QUINIENTOS SOLES** a favor de su menor hija **X**, contra **B** con lo demás que contienen y es de materia de grado.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

La demandante y el demandado han interpuesto recurso de apelación.

Los fundamentos de la apelación de la demanda en su escrito de fojas 131 a 136 son:

2.1. Que no se han tenido en cuenta los verdaderos ingresos probados por el propio demandado.

2.2. Que la pensión fijada es insuficiente como para cubrir las necesidades básicas de su menor hija.

2.3. Que el demandado tiene otras actividades que le generen ingresos muy distintos a los que percibe por planilla.

El demandado interpone recurso de apelación mediante escrito de fojas 126 a 129, manifestando lo siguiente:

2.4. Que no se le ha concedido el derecho de defensa porque no ha sido notificado debidamente con la resolución que señala día y hora para la audiencia única, no habiendo concurrido porque desconocía de ello porque debió ser notificado en su domicilio real.

2.5. Que percibe la suma de S/. 1,487.36 soles y no los S/. 3.000.00 soles, no habiéndose considerado su real capacidad económica al momento de fijar la pensión, ni tampoco su carga familiar.

2.6. Que el contrato de alquilar presentado por la demandante es simulado, porque ha sido otorgado por su padre, y es su vivienda donde además tiene una pequeña empresa.

2.7. Que es falso que haya convivido con la demandante por seis meses, y que ella se dedique a lavar ropa, porque tiene su propio negocio.

2.8. Que su hija cuenta con seguro médico de su centro de trabajo y que le ha estado depositando cada mes la suma de S/ 140.00 soles.

TERCERO: EVALUACION JURIDICA

3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho la doble instancia.

3.2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Acotado.

3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto Jurídicamente a una persona de asegurar l subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de norma legal que establezca dicha obligación. El derecho de alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte.

El artículo 472 del Código Civil, establece que: “Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

3.4. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochentinueve en su artículo 6° preconiza que en los “Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho

intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” De igual forma la declaración de los Derechos del Niño presente en su artículo 4º “el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda recreo y servicios médicos adecuados”

CUARTO: ANALISIS DE LA SENTENCIA

Teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación de la demandante tenemos que:

4.1. En materia procesal de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil, las partes deben acreditar sus afirmaciones, siendo que en el caso de autos, el que A quo ha tenido en cuenta los ingresos declarados por el demasiado, así como gastos, fijándose una suma prudencial, teniendo en cuenta que según el Instituto Nacional de Estadística, la canasta familiar asciende a un promedio de S/ 328.00 soles, cantidad que debe servir de referencia para fijar el monto de la pensión alimenticia con la que el demandado debe acudir a su menor hija.

4.2. Por consiguiente, al demandante no ha acreditado los otros ingresos que percibiría el demandado según como afirma y el A quo ha meritado y valorado los medios probatorios actuados en aplicación del artículo 197 del mismo Código Procesal.

En cuanto a los fundamentos de la apelación del demandado tenemos que:

4.4. Que fluye de lo actuado que el demandado fue notificado en su centro de trabajo con la presente demanda, prueba de ello es que se apersono al proceso y contesto la demanda; e igualmente con la resolución que señalaba fecha de audiencia única, en su casilla electrónica, como se aprecia del reporte de fojas 57; por lo que dicho argumento debe ser desestimado; de lo contrario no hubiera contestado la demanda ni hubiera interpuesto su recurso de apelación.

4.5. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el A quo ha tenido en cuenta los ingresos del demandado y los egresados por el mismos señalados, que son mayores a los ingresos que percibe, motivo por el cual se ha fijado una pensión acorde a su situación económica.

4.6. Respecto a la carga familiar que alega, sobre sus otras dos hijas, si bien son mayores de edad 24 y 21 años, se aprecian que ambas se encuentran estudiando en dos universidades Privadas del País, cierto es también que, todas tienen derecho a que su padre, el demandado, deban acudirles con una pensión alimenticia; siendo ello así, considerando que todos los hijos tienen los mismos derechos, y que padre se encuentra obligado a generarse ingresos para las necesidades de sus hijas.

4.7. De otro lado, según el artículo 481 del Código Civil, no es necesario hacer una investigación rigurosa de sus ingresos, y si bien la suma fijada no cubre la totalidad de sus necesidades, se advierte que la madre viene aportando para ello, más aún si no ha probado que tenga una pequeña empresa como afirma.

4.8. Asimismo, resulta irrelevante determinar si hubo o no convivencia, pues para la fijación de una pensión solo es suficiente acreditar el entroncamiento familiar que existe entre el obligado y al menor alimentista, y ello se acredita con su partida de nacimiento.

4.9. Qué ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho debe considerar que el A quo ha valorado en debida forma el contexto socio económico donde se desenvuelve el demandado, teniendo en cuenta para ello las necesidades de la menor alimentista, tanto más que se entiende en cuenta por alimentos “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, acorde a lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.

4.10. Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472° y siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia materia de grado.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales Se Resuelve: **CONFIRMAR la SENTENCIA** expedida en audiencia el 29 de setiembre de 2016 (fs.59-62) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña **A** y ordena que el señor **B** cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de QUINIENTOS SOLES a favor de su menor hija **X**, con los demás que contiene y es materia de grado; HAGASE SABER y **DEVUELVA** al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución; **NOTIFIQUESE.**

ANEXO 2. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p>

		Postura de las partes	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>

			<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

		RESOLUTIVO	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	Calidad de la sentencia	Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p>

		<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>

		<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>RESOLUTIVO</p> <p>VA</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos Sentencias de Primera y Segunda

Instancia

Lista de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

1. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

1.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte **expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple.

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede

considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia

aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. **claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

8.5. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

8.6. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

8.7. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

8.8. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
---	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión n	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
					X	[9 - 10]	Muy Alta		

Nombre de la dimensión: n:	Nombre de la sub dimensión					10	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x 2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X	[17 - 20]	Muy alta	

considerati va	Nombre de la sub dimensión					X	20	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13-16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 -12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5-8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1-4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

➤ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCION DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 5.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N.º 05156-2016-0- 0909-JP-FC-01 del Distrito judicial de Lima Norte-Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA</p> <p>1º JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede JPL Puente Piedra</p> <p>EXPEDIENTE: 05156-2016-0-0909-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: R. A.L.C.</p> <p>ESPECIALISTA: A. B.Q.</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>RESOLUCION N.º CINCO</p> <p>Puente Piedra, 29 de setiembre de 2016.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y</i></p>					X					

	<p>ASUNTO: Se trata de una demanda interpuesta por A contra, B a fin de que éste último acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hija X.</p> <p>ANTECEDENTES: 1.-Los argumentos de la demandad son: a) con el demandado procrearon a la menor X b) que se encuentra separada del demandado desde hace muchos años, por los constantes maltratos físicos y psicológicos, teniendo al cuidado a su hija sin apoyo del demandado; c) los gastos mensuales de la menor ascienden a dos mil soles y los gastos en comida diaria, desayuno almuerzo, cena deben ser cubiertos en su totalidad, d) Que el demandado trabaja como agente de publicidad para la empresa publicidad agencia de medios INITIATINE.</p>	<p><i>al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2.- Mediante resolución N.º 1 de fecha 28 de junio de 2016 se admitió la demanda en la vía proceso único, y fijo como asignación la suma de s/ 300 soles.</p> <p>3.- El demandado contesta la demanda en los siguientes términos: i) que es falso que no asista a su menor hija, toda vez que mensualmente deposita s/ 140 soles a la cuenta BCP 19118585878012, mi) es casado y tiene 2 hijas, mi)</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>conforme a mi boleta del mes de julio, mi sueldo es s/ 1,487.36 soles y no s/ 3,000 como refiere la demandante, v) refiere tener como carga a su señora madre, vi) declara que sus gastos son 1,712.00 al mes.</p> <p>4.- La audiencia única se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro N.º 5.2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N.º 05156-2016-0- 0909-JP-FC-01 del Distrito judicial de Lima Norte-Lima. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>1.- Las partes del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes lo contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en merito a lo actuado 188° 196° del Código Procesal Civil;</p> <p>2.- El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>										

	<p>lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>3.- De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se debe alimentos recíprocamente: 1) los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.</p> <p>4.- Con la copia del Acta de Nacimiento de X que obra en autos (fs.3), se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y los menores para quienes se solicita alimentos y, en consecuencia, su obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.</p>	<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										20
Motivación del derecho	<p>5.- Se define Jurídicamente como alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por la Ley, declaración judicial o convenio- para atender su subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción.</p> <p>6.- Las necesidades alimenticias de la menor X resulta ser obvia, siendo una presunción de orden natural dado que por la edad de al menor al momento de postular al demanda (9 años de edad) se encuentra en pleno desarrollo bio-psico-social, y, por lo tanto, con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo</p>					X					

	<p>alimentar, educar y da seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra Constitución Política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.</p> <p>7.- Con respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado para establecer el monto de su obligación alimenticia; se tiene que al contestar la demanda: i) ofrece 200 soles como pensión de alimentos para su menor hija, mi) que sus ingresos como empleado de la empresa IPG MEDIABRANDS S.A son de s/ 1,487,36; mi) que tiene carga familiar, madre, esposa y dos hijas; ir) que sus gastos mensuales son s/ 1,712.00 soles;</p> <p>8.- Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, <u>no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos;</u> sin embargo a fin de proceder fijar el monto a favor de la alimentista se tiene que ver con los ingresos del obligado (1,887.36) difieren de sus gastos mensuales (s/. 1,712.00) a los que hay agregar la suma ofrecida de S/ 200 soles, significando que gastaría mensualmente</p>	<p><i>debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

S/. 1,912.00 soles. Por otro lado, en su resumen de gastos mensuales **NO DETALLA EL GASTO PROPIO DE LA COMIDA**, lo que nos lleva a la conclusión que sus gastos son mucho mayores a los 1,912 y en consecuencia sus ingresos también, toda vez que, es justamente con sus ingresos reales que no obran en la boleta de remuneraciones- puede tener ingresos por horas extras o por desarrollar otras actividades, es que puede cubrir los gastos que ostenta, por lo que considerando que todos los hijos tienen los mismos derechos y en aplicación del **PRINCIPIO DEL INTERES DEL NIÑO**, esta Judicatura emitirá decisión en ese sentido y conforme al pedido expreso de la accionante y en salvaguarda del **DERECHO ALIMENTARIO- DERECHO A LA VIDA** de la menor para quien se viene solicitando pensión de alimentos.

9.- En ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades de los menores para quien se solicita alimentos y al capacidad económica y demás circunstancias antes descritas respecto al demandado, de manera razonable y prudente se fija en la suma de quinientos soles el monto de la pensión de alimentos, a fin de garantizar el desarrollo bio-psico-social de la menor **X** quien por su minoría de edad requieren de alimentación adecuada, cuidado en su salud, educación, etc.; teniendo en cuenta además gastos que los menores están bajo el cuidado de su madre y es natural que los demás gastos diarios los cubra la

--

--

--

--

--

--

--

--

demandante, quien también es persona joven y puede trabajar, pues es obligación de ambos padres proveer alimentos a los hijos.

--

--

--

	mensualmente en la cuenta 04-049-637121 del Banco de la Nación para tal fin. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.	<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>									
Descripción de la decisión	Leída la sentencia, al demandante refiere estar de acuerdo con la sentencia, con lo que concluyo la presente diligencia, firmando la compareciente en señal de conformidad, luego que lo hiciera el Señor Juez ante mí, doy fe. -	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					

Cuadro N.º 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N.º 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
	<p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIONNUMERO: CATORCE Puente Piedra, doce de enero del dos mil dieciocho VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER: Con la vista causa, con informes orales, conforme a la constancia de fojas 167 de autos y estando al dictamen fiscal de fojas orales, conforme a la conformidad con lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 49º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presentes con efectos suspensivo, en los autos seguidos por A contra B, sobre ALIMENTOS, en la vía del proceso Único; y CONSIDERANDO: PRIMERO: OBJETO DE APELACION Viene la apelación la sentencia expedida en audiencia el 29 de setiembre de 2016 (fs.59-62) que declara fundada en parte la demanda por doña A y ordena que el señor B cumpla con pasar una</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</i></p>										

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>pensión de alimentos mensual y adelantada de QUINIENTOS SOLES a favor de su menor hija X, contra B con lo demás que contienen y es de materia de grado.</p> <p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>La demandante y el demandado han interpuesto recurso de apelación.</p> <p>Los fundamentos de la apelación de la demanda en su escrito de fojas 131 a 136 son:</p> <p>2.1. Que no se han tenido en cuenta los verdaderos ingresos probados por el propio demandado.</p> <p>2.2. Que la pensión fijada es insuficiente como para cubrir las necesidades básicas de su menor hija.</p> <p>2.3. Que el demandado tiene otras actividades que le generen ingresos muy distintos a los que percibe por planilla.</p> <p>El demandado interpone recurso de apelación mediante escrito de fojas 126 a 129, manifestando lo siguiente:</p> <p>2.4. Que no se le ha concedido el derecho de defensa porque no ha sido notificado debidamente con la resolución que señala día y hora para la audiencia única, no habiendo concurrido porque desconocía de ello porque debió ser notificado en su domicilio real.</p> <p>2.5. Que percibe la suma de S/. 1,487.36 soles y no los S/. 3.000.00 soles, no habiéndose considerado su real capacidad económica al momento de fijar la pensión, ni tampoco su carga familiar.</p> <p>2.6. Que el contrato de alquilar presentado por la demandante es simulado, porque ha sido otorgado por su padre, y es su vivienda donde además tiene una pequeña empresa.</p>	<p><i>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>2.7. Que he s falso que haya convivido con la demandante por seis meses, y que ella se dedique a lavar ropa, porque tiene su propio negocio.</p> <p>2.8. Que su hija cuenta con seguro médico de su centro de trabajo y que le ha estado depositando cada mes la suma de S/ 140.00 soles.</p> <p>TERCERO: EVALUACION JURIDICA</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho la doble instancia.</p> <p>3.2. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Acotado.</p> <p>3.3. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto Jurídicamente a una persona de asegurar l subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de norma legal que establezca dicha obligación. El derecho de alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el</p>					X					

	<p>subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte.</p> <p>El artículo 472 del Código Civil, establece que: “Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.</p> <p>3.4. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos he en su artículo 6° preconiza que en los “Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” De igual forma la declaración de los Derechos del Niño presente en su artículo 4° “el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda recreo y servicios médicos adecuados”</p>	<p>silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el monto de la pensión alimenticia con la que el demandado debe acudir a su menor hija.</p> <p>4.2. Por consiguiente, al demandante no ha acreditado los otros ingresos que percibiría el demandado según como afirma y el A quo ha meritado y valorado los medios probatorios actuados en aplicación del artículo 197 del mismo Código Procesal.</p> <p>En cuanto a los fundamentos de la apelación del demandado tenemos que:</p> <p>4.4. Que fluye de lo actuado que el demandado fue notificado en su centro de trabajo con la presente demanda, prueba de ello es que se apersono al proceso y contesto la demanda; e igualmente con la resolución que señalaba fecha de audiencia única, en su casilla electrónica, como se aprecia del reporte de fojas 57; por lo que dicho argumento debe ser desestimado; de lo contrario no hubiera contestado la demanda ni hubiera interpuesto su recurso de apelación.</p> <p>4.5. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el A quo ha tenido en cuenta los ingresos del demandado y los egresados por el mismos señalados, que son mayores a los ingresos que percibe, motivo por el cual se ha fijado una pensión acorde a su situación económica.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.6. Respecto a la carga familiar que alega, sobre sus otras dos hijas, si bien son mayores de edad 24 y 21 años, se aprecian que ambas se encuentran estudiando en dos universidades Privadas del País, cierto es también que, todas tienen derecho a que su padre, el demandado, deban acudirles con una pensión alimenticia; siendo ello así, considerando que todos los hijos tienen los mismos derechos, y que padre se encuentra obligado a generarse ingresos para las necesidades de sus hijas.</p> <p>4.7. De otro lado, según el artículo 481 del Código Civil, no es necesario hacer una investigación rigurosa de sus ingresos, y si bien la suma fijada no cubre la totalidad de sus necesidades, se advierte que la madre viene aportando para ello, más aún si no ha probado que tenga una pequeña empresa como afirma.</p> <p>4.8. Asimismo, resulta irrelevante determinar si hubo o no convivencia, pues para la fijación de una pensión solo es suficiente acreditar el entroncamiento familiar que existe entre el obligado y al menor alimentista, y ello se acredita con su partida de nacimiento.</p> <p>4.9. Que ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho debe considerar que el A</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quo ha valorado en debida forma el contexto socio económico donde se desenvuelve el demandado, teniendo en cuenta para ello las necesidades de la menor alimentista, tanto más que se entiende en cuenta por alimentos “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”, acorde a lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.</p> <p>4.10. Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472° y siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia materia de grado.</p>											
		<p>11. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>					<p>X</p>					

Motivación del derecho		<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>												
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interpuesta por doña A y ordena que el señor B cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de QUINIENTOS</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>SOLES a favor de su menor hija X, con los demás que contiene y es materia de grado; HAGASE SABER y</p> <p>DEVUELVASE al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución; NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Anexo 6

Declaración de compromiso ético

El presente proyecto de Investigación lleva el título de: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre alimentos; del Expediente No 05156-2016-0-0909-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Lima Norte –Perú, 2021, por medio del Expediente mencionado se obtuvo información adecuada para el desarrollo base de la investigación, mediante los datos el cual quedaron expuestos los datos de los participantes en el referido litigio y por lo tanto de acuerdo al presente informe de Declaración de compromiso ético se mantendrá en reserva, los datos personales de los mencionados, la autora no declarara en favor ni en contra a través de algún medio, las identidades de los litigantes, sobre todo que en el expediente de estudio se refiere a menores de edad.

Es de mi conocimiento las Normas establecidas por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados Académicos y Títulos profesionales RENETI, las que exigen la veracidad de las investigaciones realizadas por el alumnado, este trabajo se basa en los valores y principios éticos.

Lima, junio de 2021



GIOVANNA MARIA AQUIJE PAZOS

Código: 3206151052

DNI: 40458903

ANEXO 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N°	Actividades	AÑO 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la Sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones blanco/negro	0.50	485	242.50
Fotocopias	0.10	485	48.50
Empastado	45.00	1	45.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	32.00	1	32.00
Lapiceros	1.50	2	3.00
Servicios			
Uso del programa Turnitin	50.00	4	200.00
Alquiler de cabina de internet	1.50	60	90.00
Sub total			661.00
Gastos de viaje			
Pago de movilidades (taxi) para recolectar información y acopiar materiales	8.00	12	96.00
Pago de refrigerios en ocasiones de búsqueda de información y acopio de materiales	7.00	8	56.00
Sub total			152.00
Total de presupuesto desembolsable			813.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	12	360.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	6	210.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			780.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (4 horas por semana)	100.00	8	800.00
Sub total			800.00
Total de presupuesto no Desembolsable			1580.00
Total (S/.)			2393.00